



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN PRIMERA CONVOCATORIA.



En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO.

Quedan convocados los Sres/as., concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), asistidos del secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, de la Interventora Municipal de Fondos, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DOLORES RUBIO MAYA, y de la funcionaria Jefe del Negociado de Actas, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

No asisten a la sesión plenaria los Sres/as. Concejales:

D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (PSOE).

El Sr. Alcalde toma la palabra para saludar a todas las asociaciones presentes en el Salón de Plenos; INSERTA, DON BOSCO, JAÉN ACOGE, LA MURALLA, SECRETARIADO GITANO, MARELINO CHAMPAGNAN, IUVENTA, COLUMBARES, ARCO DEL CONSUELO, entre otras, trabajadores del Ayuntamiento de Jaén contratados por ERACIS, y trabajadores del Patronato, agradeciéndoles su presencia en la sesión plenaria.

Acto seguido, el Sr. Alcalde, en representación del Excmo. Ayuntamiento Pleno, solicita se guarde un minuto de silencio por D<sup>a</sup> Carmen María Soria Serrano, Coordinadora de Izquierda



Unida y Candidata en las últimas elecciones, fallecida el pasado 5 de junio. Dedicándole las siguientes palabras: “Una mujer valiente, siempre con ilusión y entusiasmo, y muy implicada con su ciudad. Y con su permiso, pues, quería aprovechar para hacer una reflexión sobre el trabajo que hacía ella y que yo creo que compartimos, ¿no?. Porque podemos tener muchas diferencias todos los concejales pero tenemos, seguro mínimo, tres cosas en común. Una es lo que nos trajo aquí a todos, que es trabajar por nuestra ciudad. Precisamente eso, el amor por Jaén. Que somos reflejo y espejo para toda la sociedad, y que cuando nos vayamos de aquí todos queremos dejar un legado constructivo para la ciudad. Por eso ese recuerdo, con un minuto de silencio, para Carmen María a la que quiero recordar como fue, con esa sonrisa que tenía. Un abrazo muy fuerte para toda su familia, para sus compañeros, y sobre todo un abrazo muy fuerte para su madre, paqui, y para su padre, ángel.”

Acto seguido, comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y  
COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.-**

**NÚMERO UNO.- PROPUESTA APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO AYTO/197/2024 DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/95/2024 (OFI/92/2024) DE FACTURA DE 2023, A FAVOR DE RICOH ESPAÑA, S.L.U. (Expediente Nº 847/2024/RESO del Área de Economía, Hacienda y Contratación).**

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 6 de junio de 2024 por el Tte. Alcalde delegado del Área Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMÍA HACIENDA Y CONTRATACION

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS  
EXPEDIENTE | 847/2024/RESO REF. ADICIONAL | OFI/92/2024 RICOH  
INTERESADO(S) |

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO  
AYTO/197/2024 DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO  
AYTO/REC/95/2024 FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE RICOH ESPAÑA SLU (B82080177).

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**EXPTE: REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO AYTO/197/2024.**

**AUNTO: SISTEMA DE IMPRESIÓN CORPORATIVA, ALQUIER DE EQUIPOS, PARA EL AYTO. DE JAÉN Y SUS OO.AA, PERÍODO DE FACTURACIÓN: AGOSTO DE 2023.**

**TERCERO: RICOH ESPAÑA SLU (B82080177).**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

1. Consta el siguiente documento contable y presupuestario:

Nº Reparos	ADO	APLICACIÓN	FACTURA	FECHA	IMPORTE
197	92024000013961	16300/22700	844352206	08/09/2023	8.469,21€
					<b>TOTAL 8.469,21€</b>

2. Escrito de 25/10/2023, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Marín Muriel) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, recibido en Intervención por encargo 117864 de 25 de octubre de 2023. Escrito mediante el cual se solicita continuar la tramitación del procedimiento dando traslado a la Intervención de Fondos, conforme a lo establecido en el art. 214 TRLHL, ya que la factura relacionada en el presente oficio se encuentra fuera de plazo de vigencia del contrato adjudicado a la mercantil Ricoh España S.L.U., y dado que se trata de un servicio de carácter periódico, habitual y recurrente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017 de 8 de noviembre de LCSP.

3. Factura conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.

4. Requerimiento de informe, de 13 de mayo de 2024, al 1º Teniente de Alcalde Delegado del Área de Universidad, Convergencia Socioeconómica, Centro Especial de Empleo, Formación Profesional, Smart City,

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345154411627322		PÁGINA 1/3
--	-----------------------------	--	---------------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMÍA HACIENDA Y CONTRATACION

Innovación y Ciudad Inteligente, Cooperación al Desarrollo y Patrimonio.

5. Comunicación interior, de 13 de mayo de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda y Contratación.

6. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 17 de mayo de 2024, con el Vº Bº del Concejal de IMEFE, Escuela Taller, Smart City, innovación y Ciudad Inteligente, Tecnologías de la Información, Transformación y Digitalización (D. Luís García Millán).

7. Solicitud del 2º Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda y Contratación, de 17 de mayo de 2024 (encargo núm. 149651 de 17/05/2024).

8. Informe de la Interventora, de fecha 23 de mayo de 2024.

9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas, nº de expte. REC.

10. Rechazado el encargo 150778 de fecha 24 de mayo, por la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, por no existir crédito para financiar el gasto, al estar agotada la bolsa de vinculación jurídica.

11. Resolución del Alcalde de fecha 29 de mayo de 2024, convalidando el OFI y reconociendo la obligación por importe de 8.469,21€, con cargo a la aplicación presupuestaria 16300/22700.

12. Reparó de Legalidad suspensivo AYTO/197/2024, de fecha 31/05/2024.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en materia de presupuestos.

Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017, prorrogado al ejercicio 2024.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la LCSP (RCAP).

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL).

Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.

Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2021 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.

En el reparo se expone literalmente que:

**"EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN - REQUISITOS BÁSICOS** (de conformidad con el apartado PRIMERO del Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019).

**REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO** (art. 13 RD 424/2017, de 28 de abril).

A	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	<input type="checkbox"/> Favorable <input checked="" type="checkbox"/> Desfavorable (1) <input type="checkbox"/> No se aplica
---	---	---

(1) El artículo 172 del TRLRHL relativo a la "Especialidad y limitación de los créditos" establece que:

**1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.**

**2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa."**

El artículo 176.1 del TRLRHL relativo a la "**Temporalidad de los créditos**" prevé que "1. Con cargo a los créditos

del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras,

servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345154411627322	 PÁGINA 2/3



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA ECONOMÍA HACIENDA Y CONTRATACION

presupuestario.”

El artículo 26 del RD 500/1990, de 20 de abril, dispone, en relación con esta cuestión, lo siguiente:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) ...

b) ...

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.”

El artículo 60.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, indica que:

“1. ...

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que la imputación del gasto se ha realizado a una aplicación presupuestaria no adecuada atendiendo a la naturaleza del mismo, de conformidad con el art. 216.2 a) del TRLRHL.

No obstante, al no existir crédito en la partida correspondiente, pero sí en la 16300/22700 (Limpieza diaria).

**SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:**

**PRIMERO:** Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el Expte. AYTO//197/2024.

**SEGUNDO:** Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/95/2024, de los gastos derivados de la siguiente factura, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO REC	REPARO LEGALIDAD	IMPORTE €
844352206	08/09/2023	16300/22700.	AYTO/REC/95/2024	AYTO/197/2024	8.469,21 €
				4	
				<b>TOTAL</b>	<b>8.469,21 €</b>

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal de fondos e Inscribábase en el Libro de Resoluciones.

FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN | 2º  
TTE. ALCALDE DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA, Y CONTRATACIÓN (P.D. Resolución  
de Alcaldía 12-04-2024) | 06/06/2024 11:12:47

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345154411627322		PÁGINA 3/3
--	-----------------------------	--	---------------



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación en el expediente AYTO/197/2024.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/95/2024 (OFI/92/2024) correspondiente a factura de 2023, a favor de RICOH ESPAÑA, S.L.U.

**TERCERO:** Dar traslado a la Intervención Municipal.

**NÚMERO DOS.- PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/93/2024 (OFI/95/2024) POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023, A FAVOR DE ANDACAR 2000, S.A. (Expediente N° 913/2024/RESO del Área de Economía, Hacienda y Contratación).**

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 4 de junio de 2024 por el Tte. Alcalde delegado del Área Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMIA HACIENDA Y CONTRATACION

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS  
EXPEDIENTE | **913/2024/RESO** REF. ADICIONAL | OFI/95/2024 ANDACAR 2000  
INTERESADO(S) |

**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/93/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE ANDACAR 2000, S.A. (A12363529).**

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**Asunto:** POSIBLE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA POR "ALQUILER DE VEHÍCULO MODELO OPEL VIVARO, MATRÍCULA 8858-KHL, PERÍODO DE FACTURACIÓN: 01/07 2023 A 13/07/2023" PARA EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL, DE ANDACAR 2000, S.A. (A12363529).  
**MOTIVO OFI/95/2024:** FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.  
EXPTE. AYTO/REC/93/2024

**ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:**

- Escrito, de 4 de abril de 2024, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel), con el Vº Bº del 2º Teniente de Alcalde e Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibido en Intervención por encargo 142472 de 4 de abril de 2024.
- Factura que, a continuación, se relaciona, conformada por el Intendente Principal Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
V230-11285	25/07/2023	535,34 €
<b>TOTAL 535,34 €</b>		

- Requerimiento de informe, de 22 de mayo de 2024, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Acción y Promoción Turística, Urbanismo y Bienestar Social.
- Comunicación interior, de 22 de mayo de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda y Contratación.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250346032075412615	PÁGINA 1/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMIA HACIENDA Y CONTRATACION

5. Informe del Intendente Principal Jefe de la Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez), con el VºBº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso), de 23 de mayo de 2024.
6. Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda y Contratación, de 23 de mayo de 2024 (encargo 150564 de 23/05/2024).
7. Informe de la Interventora, de fecha 24 de mayo de 2024
8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura nº de expte. REC.
9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 27 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO I:** Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto "1. El gasto asciende a las cantidades de 535,34 € respectivamente correspondiente al suministro en régimen interior de arrendamiento mediante sistema de renting del vehículo con matrícula 8858KHL".

Importe: 535,34 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 13200.20400. Arrendamientos vehículos. Policía Local.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

**CONSIDERANDO II:** Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Que el siete de septiembre de

dos mil diecisiete, el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de Jaén firmó el contrato del expediente 32/17 de

"suministro en régimen de arrendamiento mediante sistema de renting, de una furgoneta para el Servicio de atestados, tres vehículos todo terreno (4x4) para el servicio de patrullas medioambientales y un furgón (cabina-caja) para el servicio de señalización, con destino al cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jaén" con la empresa ANDACAR 2000 S.A., con CIF A12363529 y domicilio en Av. De Valencia, S/N – Esquina a Travesía Valencia 12006 Castellón. Dicho contrato del expediente 32/17, venía a resolver las necesidades que la Jefatura de Policía Local de Jaén tenía para atender las necesidades del servicio de atestados que estaba integrado por 15 agentes de policía y 1 oficial, de los Servicios Medioambientales integrado por 5 agentes de policía y un oficial y del Servicio de señalización que lo formaban 1 encargado y 9 operarios. Produciéndose el inicio del suministro el 12 de marzo de 2018 con el acta de entrega de los vehículos, y teniendo una duración de 4 años, el pasado 11 de marzo de 2022 finalizó dicho contrato. No obstante, por parte de la Jefatura se puso de manifiesto la necesidad de estos dos vehículos".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

**CONSIDERANDO III:** Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. La necesidad de dotar a la plantilla de la Policía Local de unos recursos materiales precisos que puedan garantizar la adecuada y correcta prestación de un servicio esencial, como es la Policía Local, a través de, entre otras muchas cosas, de su flota de vehículos; y la configuración y características que actualmente poseen los vehículos que forman parte del parque móvil de la Policía Local debido al estado de conservación en el que se encuentran los vehículos. Se ha remitido a la Concejalía INFORMEPROPUESTA, poniendo de manifiesto el interés y necesidad de esta Jefatura de Policía Local la de ejercitar la opción de compra de los vehículos se hace necesario, no solo seguir con el arrendamiento de dichos vehículos, sino la de

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250346032075412615	
		PÁGINA 2/5



*ejercitar la opción de compra, pues vienen a resolver una parte de las necesidades de la Jefatura de Policía Local de Jaén tiene para atender las necesidades del servicio de Atestados y Señalización. Los vehículos de la Policía Local además de unas características técnicas mínimas, tienen que contar con una transformación a "Vehículo Policial" tanto externa como interna, como puede ser el puente de luces prioritario y sirena, altavoz, extintores, emisoras, y uno de ellos además de esto el equipamiento de oficina móvil. Todos cumplen con una rotulación, es decir, signos externos de identificación propia del parque móvil de los vehículos del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de conformidad con la Orden la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de abril de 2009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local".*

...  
*"7. Como se hace alusión en el punto 3 del presente informe, se hace necesario la dotación de recursos materiales que puedan garantizar la adecuada y correcta prestación de un servicio esencial, como es la Policía Local.*

*8. Que no existen otros gatos susceptibles de indemnización.*

*9. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada y aceptar las condiciones económicas que impone el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén.*

*10. El importe que corresponde al proveedor son los reflejados en las facturas (535,34 €), sin que deba abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no existir un enriquecimiento injusto de la Administración".*

**CONSIDERANDO IV:** Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformada por el Intendente Principal Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

*En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el punto "2. Que dicho suministro se ha prestado para el vehículo con matrícula 8858KHL por el período comprendido del 1 al 13 de julio, como se verifica en la factura" y "4. Que los precios aplicados por los suministros coinciden con las condiciones económicas que se establecieron en el PPT que dio origen al contrato que estuvo en vigor hasta el 11 de marzo de 2022".*

**CONSIDERANDO V:** Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13200.20400. Arrendamiento vehículos Policía Local en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000012749), por importe de 535,34 €, de 22 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO VI:** La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

**CONSIDERANDO VII:** Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250346032075412615	
		PÁGINA 3/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA ECONOMÍA HACIENDA Y CONTRATACION

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

**CONSIDERANDO VIII:** Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

**CONSIDERANDO IX:** Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

*"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."*

**CONSIDERANDO X:** Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

*"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

*a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*

*b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*

*c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."*

**CONSIDERANDO XI:** Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria"*.

**CONSIDERANDO XII:** Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 24/05/2024, número de encargo 150880, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000012749, por importe total de 535,34 €

-Aplicación Presupuestaria: 13200.20400. Arrendamiento vehículos Policía Local

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 93/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACION <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250346032075412615		PÁGINA 4/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA ECONOMÍA HACIENDA Y CONTRATACION

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
V230-11285	25/07/2023	13200.20400	AYTO/REC/93/2024	535,34 €
<b>TOTAL</b>				<b>535,34 €</b>

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º  
TTE. ALCALDE DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA, Y CONTRATACIÓN (P.D. Resolución  
de Alcaldía 12-04-2024) | 04/06/2024 9:41:47

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250346032075412615		PÁGINA 5/5
--	-----------------------------	--	---------------



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYO/REC/93/2024 correspondiente a factura de 2023, a favor de ANDACAR 2000, S.A.

**TERCERO:** Dar traslado a la Intervención Municipal.

**NÚMERO TRES.- PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYO/REC/94/2024 (OFI/70/2024) POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023, A FAVOR DE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. (Expediente Nº 875/2024/RESO del Área de Economía, Hacienda y Contratación).**

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 4 de junio de 2024 por el Tte. Alcalde delegado del Área Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMIA HACIENDA Y CONTRATACION

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS  
EXPEDIENTE | **875/2024/RESO** REF. ADICIONAL | OFI 70/2024 FCC  
INTERESADO(S) |

**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/94/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE FCC MEDIO AMBIENTE S.A. (NIF A-28541639).**

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**Asunto:** POSIBLE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA POR "LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RSU Y SERVS. COMPLEMENTARIOS, MANTENIM. DE JARDINES Y ZONAS VERDES, CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2023" DE FCC MEDIO AMBIENTE S.A. (NIF A-28541639).

MOTIVO OFI/70/2024 RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.  
EXPTE. AYTO/REC/94/2024

**ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:**

1. Factura que, a continuación, se relaciona, conformada por el Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE CONSUMIDO
23SM1193/1002370	14/12/2023	1.233.901,11€
<b>TOTAL 1.233.901,11€</b>		

- Requerimiento de informe, de 3 de abril de 2024, al 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales,
- Comunicación interior, de 3 de abril de 2024, al 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
- Informe del Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº del 2º Tte. Alcalde del Área de Economía y Hacienda y Contratación (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), de 17 de mayo de 2024.
- Solicitud de informe del 2º Tte. Alcalde del Área de Economía y Hacienda y Contratación, de 20 de mayo de 2024 (Encargo 149775 de 20/05/2024).
- Informe de la Interventora, de fecha 27 de mayo de 2024.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura nº 23SM1193/1002370 de expte. REC.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345130352154370	PÁGINA 1/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMIA HACIENDA Y CONTRATACION

8. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 29 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO I:** Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 detalla en el punto "1. La factura corresponde a la recogida de residuos municipales y domiciliarios de competencia municipal mediante contenedores dispuestos en la vía pública, así como la limpieza de las vías públicas y mantenimiento de determinadas zonas verdes y ajardinadas que corresponde a éste Ayuntamiento".

Importe: 1.233.901,11 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 16300.22700. Limpieza viaria. 16210.22700. Recogida de residuos. 17100.22700.

Mantenimiento parques y jardines.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

**CONSIDERANDO II:** Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Para tal justificación, se añaden las siguientes consideraciones jurídicas: PRIMERO.- El artículo 35,3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por REAL Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), aplicable al momento de tramitarse el expediente de contratación del servicio, cuya nulidad fue declarada posteriormente por sentencia de 3 de diciembre

de 2020 del TSJ de Andalucía declarando la nulidad de la convocatoria de licitación pública del contrato disponia: "Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo de la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio". Dicho artículo, en interpretación analógica fue aplicado al supuesto de la declaración de nulidad que adquirió firmeza al desestimarse el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento en fecha 6 de junio de 2022. SEGUNDO.- La TSJA de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 1456/2016 de 30/05/2016 afirma: "... En otras palabras, la nulidad de pleno derecho del contrato no extingue todos los efectos de la relación jurídica, entre ellos y destacadamente, el derecho de la concesionaria a obtener la contraprestación pactada por la prestación de sus servicios, pues, si ello no se admitiera, sería tanto como negar la realidad de las cosas y, también, se ampararía un enriquecimiento injusto del ente local, quien, habiendo recibido la prestación de los servicios, sin embargo, no abonaría nada a cambio, concurriendo en el caso enjuiciado todos los requisitos que propician el éxito de la acción por enriquecimiento injusto o sin causa. Este efecto perverso ha sido rechazado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia patria y el derecho comparado".

El art. 35 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) en el que se basa el acuerdo plenario transcrito, dispone en el apartado 1 que "La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

Después del tiempo transcurrido desde el acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2022 que ordena la continuidad del servicio, por estrictas razones de interés público, con efectos desde el 1 de junio de 2022 hasta la fecha actual, a esta Intervención no le consta que el contrato declarado nulo haya entrado en fase de liquidación con actuaciones tendientes a poner fin a la relación que, de facto, sigue manteniendo el Excmo. Ayuntamiento de Jaén con la mercantil FCC Medio Ambiente, S.A.

Teniendo en cuenta que el apartado 3 del artículo 35 del TRLCSP prevé que podrá disponerse la continuación del servicio público que se vea gravemente afectado por la declaración de nulidad del contrato "hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio", no parece congruente su dilatada extensión en el tiempo con la urgencia en la adopción de las medidas a las que se refiere el texto legal citado.

En otro orden de cosas, el Dictamen 131/2020, de 5 de mayo, de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sedc.aytojaen.es/verificacion">https://sedc.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345130352154370		PÁGINA 2/5
--	-----------------------------	--	---------------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMIA HACIENDA Y CONTRATACION

de Cataluña, señala que "La restitución obligada por el artículo 42.1 de la LCSP, en el supuesto de liquidación de un contrato nulo, solo tiene que comprender el valor efectivo de la prestación realizada y no el resto de conceptos que incluye el valor estimado de un contrato que se presupone válido" y añade "debe conseguirse que el contratista quede indemne mediante el abono del coste efectivo de su actuación, pero sin ir más allá, en particular, sin obtener el beneficio industrial propio de una contratación regular".

Al día de la fecha, a esta Intervención no le consta el inicio de un nuevo expediente de contratación que tenga como objeto satisfacer las necesidades públicas que perseguía el contrato declarado nulo.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE".

**CONSIDERANDO III:** Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:

"3. El mantenimiento de estas instalaciones viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de recogida de residuos que se detalla a continuación:

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales".

...

"7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.

8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado ya que el prestatario dio conformidad a la continuidad que se produjo mediante acuerdo de Ayuntamiento-Pleno de 26/09/2022 hasta la nueva adjudicación tras la sentencia de nulidad de la convocatoria de licitación pública del contrato dictada mediante auto de fecha 03/12/2020 por el TSJA.

10. El importe que debería abonarse al proveedor es: 1.233.901,11 €. En el caso de que las aplicaciones presupuestarias correspondientes estén agotadas y no se pueda atender los gastos, se procederá a la utilización de los niveles de vinculación jurídica"

**CONSIDERANDO IV:** Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura conformada por el Técnico Facultativo (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica en el punto se indica "2. La prestación del servicio se ha llevado a cabo en base a la continuidad que se ha producido mediante acuerdo de Ayuntamiento-Pleno de 26/09/2022 hasta la nueva adjudicación tras la sentencia de nulidad de la convocatoria de licitación pública del contrato dictada mediante auto de fecha 03/12/2020 por el TSJA" y "4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de las facturas adjunta y que corresponden con el acuerdo de Ayuntamiento-Pleno de 26/09/2022 hasta la nueva adjudicación tras la sentencia de nulidad de la convocatoria de licitación pública del contrato dictada mediante auto de fecha 03/12/2020 por el TSJA".

**CONSIDERANDO V:** Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria; 16210.22700. Recogida de residuos y 17100.22700. Mantenimiento parques y jardines, 16300.22700. Limpieza viaria; en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000007026), por importe de 509.933,78 €, (RC 92024000007027) por importe de 230.527,25 €; y (RC 92024000007025) por importe de 493.440,08 €, todos de 2 de abril de 2024.

**CONSIDERANDO VI:** La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

**CONSIDERANDO VII:** Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345130352154370		PÁGINA 3/5
--	-----------------------------	--	---------------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMIA HACIENDA Y CONTRATACION

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

**CONSIDERANDO VIII:** Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 6 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

**CONSIDERANDO IX:** Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica:

*"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."*

**CONSIDERANDO X:** Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

*"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

*a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*

*b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*

*c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."*

**CONSIDERANDO XI:** Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:  
*"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria"*.

**CONSIDERANDO XII:** Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 28/05/2024, número de encargo 151224, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documentos contables de retención de crédito:

RC: 92024000007025 por importe total de 493.440,08 €.

RC: 92024000007026 por importe total de 509.933,78€.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345130362154370		PÁGINA 4/5
--	-----------------------------	--	---------------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMÍA HACIENDA Y CONTRATACION

RC: 92024000007027 por importe total de 230.527,25€

-Aplicaciones Presupuestarias:  
16300/22700- Limpieza viaria.  
16210-22700- Recogida de residuos.  
17100-22700- Mantenimiento parques y jardines.

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 94/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
23SM1193/1002370	14/12/2023	16300/22700- Limpieza viaria. 16210-22700- Recogida de residuos. 17100-22700- Mantenimiento parques y jardines	AYTO/REC/94/2024	1.233.901,11€
<b>TOTAL</b>				<b>1.233.901,11€</b>

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º  
TTE. ALCALDE DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA, Y CONTRATACIÓN (P.D. Resolución  
de Alcaldía 12-04-2024) | 04/06/2024 11:15:00

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345130352154370		PÁGINA 5/5
--	-----------------------------	--	---------------



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/94/2024 (OFI/70/2024) correspondiente a factura de 2023, a favor de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.

**TERCERO:** Dar traslado a la Intervención Municipal.

**NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/96/2024 (OFI/104/2024) POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023, A FAVOR DE DISA PENÍNSULA, S.L. (Expediente Nº 974/2024/RESO del Área de Economía, Hacienda y Contratación).**

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 4 de junio de 2024 por el Tte. Alcalde delegado del Área Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA ECONOMÍA HACIENDA Y CONTRATACION

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	974/2024/RESO	REF. ADICIONAL	OFI/104/2024 DISA PENINSULA
INTERESADO(S)			

**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/96/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE DISA PENÍNSULA, S.L. (B84070937).**

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 POR "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DEL PARQUE MÓVIL DEL EXCMO. AYTO. DE JAÉN Y SUS OOA, LOTE 1, CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2023" PARA EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL", DE DISA PENÍNSULA, S.L. (B84070937).

MOTIVO OFI/104/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. EXPTE. AYTO/REC/96/2024

**ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:**

1. Factura que, a continuación, se relaciona, conformadas por el Intendente Principal Jefe (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
EUROSHELL-840527194	30/04/2023	4.243,65 €
		<b>TOTAL 4.243,65 €</b>

2. Requerimiento de informe, de 28 de mayo de 2024, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Acción y Promoción Turística, Urbanismo y Bienestar Social.

3. Comunicación interior, de 28 de mayo de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda y Contratación.

4. Informe del Intendente Principal Jefe (D. Rafael Domingo Sánchez) firmado el 30 de mayo de 2024 con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

5. Solicitud de informe de 2º Tte. de Alcalde del 2º Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda y Contratación, de 30 de mayo de 2024 (encargo 151777 de 30/05/2024).

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250346227323513177	
		PÁGINA 1/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMÍA HACIENDA Y CONTRATACION

6. Informe de la Interventora, de fecha 3 de junio de 2024
7. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas nº de expte. REC.
8. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 4 de junio de 2024.

**CONSIDERANDO I:** Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 detalla en el punto "1. El gasto asciende a la cantidad de 4.231,93 € respectivamente, correspondiente al suministro de combustible para los vehículos de Policía Local".

Importe: 4.243,65 €.  
Naturaleza jurídica: contrato de suministros.  
Fecha de realización: 2023.  
Aplicación presupuestaria: 13200.22103. Combustibles y carburantes. Policía Local.  
Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

**CONSIDERANDO II:** Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Que el uso de los vehículos policiales (turismos y motocicletas) es esencial para el correcto funcionamiento y desarrollo de sus funciones, garantizando de esta forma la prestación de los servicios adecuados a la ciudadanía. No obstante, como consta ya estamos sujetos a un contrato con otra empresa suministradora de carburante para los vehículos asignados a la Policía Local".

De la documentación remitida a Intervención no consta, efectivamente, tramitación ajustada a la legalidad, sino que estamos ante prestaciones realizadas tras la fecha de finalización del contrato, sin solución de continuidad por el proveedor que resultó adjudicatario en su momento, a sabiendas de que el plazo había finalizado y sin que se tramitara la prórroga prevista en el contrato.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

**CONSIDERANDO III:** Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:

"3. Que el uso de los vehículos es necesario para el desarrollo de las funciones preceptivas de la policía local, tal como se establece normativamente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 25.2 que "el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas

en las siguientes materias: ... a) Seguridad en lugares públicos. b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 7 establece las competencias de los municipios.

- Ley 13/2001, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía y la L.O. 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad asignan funciones a la Policía Local de control de Tráfico, Seguridad Ciudadana y participación en funciones de Policía Judicial.

- Decreto 93/2003, de 8 de abril, de homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local y la Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local".

"7. Como se hace alusión en el punto 3 del presente informe, el uso de los vehículos es esencial para el

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN  
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV  
15250346227323513177



PÁGINA  
2/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMIA HACIENDA Y CONTRATACION

*cumplimiento preceptivo de las funciones de la policía local.*

*8. Qué, desde la nueva ley de contratos, el suministro de combustible, se ha gestionado a través de facturación con los posteriores reparos de legalidad al no estar adjudicado, en la fecha de las facturas, el concurso correspondiente. Que no existen otros gastos susceptibles de indemnización.*

*9. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada y aceptar las condiciones económicas que impone el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén.*

*10. El importe que corresponde al proveedor es el reflejado en la factura (4.231,93 €) sin que deba abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no existir un enriquecimiento injusto de la Administración".*

**CONSIDERANDO IV:** Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura por el Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

*En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica en el punto "2. Que el suministro de dicho carburante se realizó durante el mes de ABRIL de 2023, como se verifica en la factura" y "4. El 28 de octubre de 2021 se formalizó el contrato de "Suministro de Combustible del Parque Móvil del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos Lote 1: Policía Local con la empresa Disa Península, S.L. por una duración de un año, a partir del día siguiente a su formalización, con posibilidad de prórroga de un año más. Con fecha 05 de agosto de 2022 Rafael Domingo Sánchez, Intendente Mayor Jefe de la Policía Local, como responsable el contrato para este lote realiza solicitud de prórroga del contrato hasta octubre de 2023, solicitud que tiene entrada en el Área de Contratación, servicios públicos y Proyectos Municipales el 12 del mismo mes. En lo concerniente a esta Jefatura se cumplió con los trámites. Con fecha 30 de agosto de 2022 se dicta resolución 2022-5966 RESOL procediendo a la prórroga del contrato "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DEL PARQUE MÓVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS" LOTE 1: POLICÍA LOCAL con la mercantil DISA PENÍNSULA S.L. con NIF B84070937 por período de UN (1) año. Que los precios aplicados, por los servicios y garantías ofrecidas, son correctos y con sujeción a los pliegos que rigen la licitación".*

**CONSIDERANDO V:** Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13200.22103. Combustibles y carburantes. Policía Local, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000013808), por importe de 4.243,65 €, de 28 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO VI:** La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

**CONSIDERANDO VII:** Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250346227323513177	
		PÁGINA 3/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMÍA HACIENDA Y CONTRATACION

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

**CONSIDERANDO VIII:** Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 6 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

**CONSIDERANDO IX:** Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica:

*"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."*

**CONSIDERANDO X:** Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

*"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

*a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*

*b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*

*c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."*

**CONSIDERANDO XI:** Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:  
*"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".*

**CONSIDERANDO XII:** Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 03/06/2024, número de encargo 152193, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000013808, por importe total de 4.243,65 €,

-Aplicación Presupuestaria: 13200.22103. Combustibles y carburantes. Policía Local

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 96/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250346227323513177	PÁGINA 4/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMÍA HACIENDA Y CONTRATACION

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
EUROHELL-840527194	30/04/2023	13200.22103	AYTO/REC/96/2024	4.243,65 €
<b>TOTAL</b>				<b>4.243,65 €</b>

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º  
TTE. ALCALDE DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA, Y CONTRATACIÓN (P.D. Resolución  
de Alcaldía 12-04-2024) | 04/06/2024 11:25:44

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250346227323513177		PÁGINA 5/5
--	-----------------------------	--	---------------



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/96/2024 (OFI/104/2024) correspondiente a factura de 2023, a favor de DISA PENÍNSULA, S.L.

**TERCERO:** Dar traslado a la Intervención Municipal.

**NÚMERO CINCO.- PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/97/2024 (OFI/67/2024) POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023, A FAVOR DE GRANADA COMUNICACIONES, S.L.U. (Expediente Nº 941/2024/RESO del Área de Economía, Hacienda y Contratación).**

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 6 de junio de 2024 por el Tte. Alcalde delegado del Área Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMIA HACIENDA Y CONTRATACION

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	941/2024/RESO	REF. ADICIONAL	OFI/67/2024 GRANADA COMUNICACIONES
INTERESADO(S)			

**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/97/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE GRANADA COMUNICACIONES, S.L.U. (B18988329).**

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**Asunto:** OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 POR "SUMINISTRO DE KITS DDS2 INDICIARIO DE 5 SUSTANCIAS Y CON DESTINO A POLICÍA LOCAL", DE GRANADA COMUNICACIONES, S.L.U. (B18988329).  
**MOTIVO OFI/67/2024:** FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.  
**EXPT. AYTO/REC/97/2024**

**ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:**

- Escrito, de 15 de marzo de 2024, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Marín Muriel), con el VºBº del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibido en Intervención por encargo 140431 de 20 de marzo de 2024.
- Factura que, a continuación, se relaciona, conformada por el Intendente Principal Jefe (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
A-231065	25/07/2023	3.267,00 €
		TOTAL 3.267,00 €

- Requerimiento de informe, 23 de mayo de 2024, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, Urbanismo y Bienestar Social.
- Comunicación interior, de 23 de mayo de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda y Contratación.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345623047162562	
		PÁGINA 1/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMÍA HACIENDA Y CONTRATACION

- Informe del Intendente Principal Jefe (D. Rafael Domingo Sánchez), con el VºBº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso), firmado el 28 de mayo de 2024.
- Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda y Contratación, de 28 de mayo de 2024 (encargo 151377 de 29/05/2024).
- Informe de la Interventora, de fecha 5 de junio de 2024
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas nº de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 6 de junio de 2024.

**CONSIDERANDO I:** Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto "1. El gasto asciende a la cantidad de 3.267,00 €, correspondiente al suministro de los 2 kit analizador de drogas, para la obtención de muestra indiciaria de consumo reciente de drogas (5 sustancias Dräger Drug Test 5000 STK 5- 20 unidades), en los respectivos controles de detección de drogas en el organismo. Importe: 3.267,00 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministro.  
Fecha de realización: 2023.  
Aplicación presupuestaria: 13200.22699. Otros gastos diversos. Policía Local.  
Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

**CONSIDERANDO II:** Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Que en la actualidad ya se ha iniciado con el Negociado de Contratación el expediente para el contrato del "Suministro de Kits para análisis indiciarios de drogas en saliva y del servicio de laboratorio para el análisis de drogas en muestras de fluido oral con destino a la Policía Local de Jaén".

Debido a que la adjudicación de dicho contrato ha sufrido un importante retraso, y a que se agotaban las existencias, es por lo que se procedió a la adquisición por compra directa, hasta la firma del contrato de suministro, se ha actuado sin sujeción al procediendo previsto y omitido la fiscalización previa".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

**CONSIDERANDO III:** Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. La Policía Local del Ayuntamiento de Jaén realiza periódicamente controles tendentes a detectar la presencia de sustancias estupefacientes en los conductores de los vehículos. El procedimiento consiste en la toma de muestras de saliva que en caso de ser positivo su resultado, son remitidas a un laboratorio homologado para su contra-análisis, garantizando en todo momento la cadena de custodia mediante el uso de material de recogida adecuado. Estas muestras constituyen la prueba evidencial del correspondiente expediente sancionador por vía penal o administrativa y cuyo análisis debe hacer un laboratorio que confirmarían definitivamente la presencia de sustancias ilegales en el conductor.

La Policía Local de Jaén posee en propiedad el Dräger DrugTest 5000 Analyzer con el que realiza las pruebas de drogas analizando la muestra de saliva recogida in situ para obtener resultados indiciarios de una manera rápida y sencilla. Por ello es necesario que los kits correspondan con los compatibles con el analizador con el que dispone.

El Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, operada por L.O.5/10 de 22 de Junio, posibilita que los controles de drogas a conductores de vehículos y ciclomotores por aplicación del art. 379 del CP y concordantes con la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, puedan ser realizadas por los efectivos de la Policía Local en su término municipal.

Esta adquisición queda determinada por la necesidad de disponer de un sistema para la detección de drogas en

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN  
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV  
15250345623047162862



PAGINA  
2/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMÍA HACIENDA Y CONTRATACION

conductores según lo estipulado en el art. 796.7ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en los art. 27 y 28 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los cuales se estipula la forma de realizar las mismas, siendo además un elemento de equipación indispensable para el buen desarrollo de las principales competencias que tiene encomendada la Policía Local, según lo recogido tanto en los art. 29 y 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad donde se estipulan las funciones propias de las Policía Locales.

Así en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece:

-Artículo 7 apartado e) le corresponde a los Municipios, en las vías urbanas, la realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico.

- Artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre

Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que para la detección de la presencia de drogas en el organismo, consistirá en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente".

...

7. Como se hace alusión en el punto 3 del presente informe, dicha prueba es una competencia obligatoria de los Municipios.

8. Que, desde la nueva ley de contratos, el análisis salival para detectar sustancias incompatibles con la conducción, se ha gestionado a través de facturación con los posteriores reparos de legalidad, al no estar adjudicado el concurso correspondiente. Que no existen otros gastos susceptibles de indemnización.

9. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada y aceptar las condiciones económicas que impone el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén.

10. El importe que corresponde al proveedor es el reflejado en la factura (3.267,02 €), sin que deba abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no existir un enriquecimiento injusto de la Administración".

**CONSIDERANDO IV:** Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura por el Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Concejale de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el punto "2. Que la dotación de dichos productos, fueron suministrados por la empresa Granada Comunicaciones 2012 S.L.U. durante el mes de julio de 2023, como se verifica en la factura" y "4. Que el suministro se le solicitó a Granada Comunicaciones 2012 S.L.U. dado que era el presupuesto más bajo de todos de los que disponíamos, como se verifica en la factura. Que los precios aplicados, por el suministro, son correctos y aplicados al mercado"

**CONSIDERANDO V:** Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13200.22699. Otros gastos diversos.

Policía Local, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024. Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000013003), por importe de 3.267,00 €, de 23 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO VI:** La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

**CONSIDERANDO VII:** Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345623047162662		PÁGINA 3/5
--	-----------------------------	--	---------------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMIA HACIENDA Y CONTRATACION

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

**CONSIDERANDO VIII:** Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

**CONSIDERANDO IX:** Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

**CONSIDERANDO X:** Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

**CONSIDERANDO XI:** Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

**CONSIDERANDO XII:** Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 06/06/2024, número de encargo 152733, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

-Documento contable de retención de crédito RC: 92024000013003, por importe total de 3.267,00€

-Aplicación Presupuestaria: 13200.22699. Otros gastos diversos. Policía Local.

-Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 97/2024.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN  
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV  
15250345623047162662



PÁGINA  
4/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMIA HACIENDA Y CONTRATACION

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
A-231065	25/07/2023	13200.22699	AYTO/REC/97/2024	3.267,00€
<b>TOTAL</b>				<b>3.267,00€</b>

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º  
TTE. ALCALDE DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA, Y CONTRATACIÓN (P.D. Resolución  
de Alcaldía 12-04-2024) | 06/06/2024 11:52:23

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345623047162662		PÁGINA 5/5
--	-----------------------------	--	---------------



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/97/2024 (OFI/67/2024) correspondiente a factura de 2023, a favor de GRANADA COMUNICACIONES, S.L.U.

**TERCERO:** Dar traslado a la Intervención Municipal.

**NÚMERO SEIS.- PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/98/2024 (OFI/97/2024) POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023, A FAVOR DE ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ. (Expediente Nº 928/2024/RESO del Área de Economía, Hacienda y Contratación).**

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 6 de junio de 2024 por el Tte. Alcalde delegado del Área Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMIA HACIENDA Y CONTRATACION

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	928/2024/RESO	REF. ADICIONAL	OFI/97/2024 ANTONIO ORTEGA SANCHEZ
INTERESADO(S)			

**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/98/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 A FAVOR DE ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ (NIF 259088904)**

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**Asunto:** POSIBLE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA POR "REPARACIÓN DE UN VEHÍCULO DEL PARQUE MÓVIL DE POLICÍA LOCAL, FRA. CON FECHA 28/06/2023." PARA EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL DE ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ (NIF 259088904).  
MOTIVO OFI/97/2024: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.  
EXPT. AYTO/REC/98/2024

**ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:**

- Escrito, de 25 de abril de 2024, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Marín Muriel), con el VºBº del 2º Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda y Contratación (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín), recibido en Intervención por encargo 146164 de 26 de abril de 2024.
  - Factura que, a continuación, se relaciona, conformada por el Intendente Principal Jefe (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso):
- | NÚMERO FACTURA | FECHA      | IMPORTE        |
|----------------|------------|----------------|
| A-23-803       | 28/06/2023 | 380,00 €       |
|                |            | TOTAL 380,00 € |
- Requerimiento de informe, 24 de mayo de 2024, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, Urbanismo y Bienestar Social.
  - Comunicación interior, de 24 de mayo de 2024, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda y Contratación.
  - Informe del Intendente Principal Jefe (D. Rafael Domingo Sánchez), con el conforme del Concejal de

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345440206556660	PÁGINA 1/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA ECONOMÍA HACIENDA Y CONTRATACION

Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso), firmado el 28 de mayo de 2024.

6. Solicitud de informe del 2º Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda y Contratación, de 28 de mayo de 2024 (encargo 151373 de 29/05/2024).

7. Informe de la Interventora, de fecha 5 de junio de 2024

8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de las facturas nº de expte. REC.

9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 6 de junio de 2024.

**CONSIDERANDO I:** Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 5 detalla en el punto "1. El gasto reflejado asciende a la cantidad de 380,00 € correspondiente al suministro, reparación y montaje de neumáticos de vehículos de Policía Local"

Importe: 380,00 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministro.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 13200.21400. De material de transporte de Policía Local.

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

**CONSIDERANDO II:** Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Que por parte de ésta Jefatura es prioritario la necesidad de dotar a la plantilla de la Policía Local de unos recursos materiales precisos que puedan garantizar la adecuada y correcta prestación de un servicio esencial, como es la Policía Local, a través del estado de conservación en que se encuentran los vehículos, se hace necesario el suministro de los neumáticos manteniendo los precios que se regulaban en el contrato que hubo vigente hasta marzo de 2022 para atender las necesidades más urgentes del servicio. Que debido a la urgencia e imprescindibilidad de los vehículos en caso de determinadas emergencias, se ha actuado sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa. No obstante, por parte de la Jefatura ya se inició el expediente par a la licitación de la contratación de este nuevo suministro"

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

**CONSIDERANDO III:** Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. El neumático es un elemento de seguridad fundamental en el vehículo. Su estado influye decisivamente sobre el comportamiento del automóvil. Su uso diario y el sometimiento a las condiciones meteorológicas, hacen que sufran un continuo deterioro, necesitando un adecuado mantenimiento, reparación y renovación. Justifica la necesidad la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el REAL Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento GENERAL DE Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico y Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, obliga a circular a los vehículos con unos neumáticos que reúnan unas condiciones mínimas de homologación, conservación, desgaste y seguridad".

"7. Como se hace alusión en el punto 3 del presente informe, se hace necesario la dotación de recursos materiales que puedan garantizar la adecuada y correcta prestación de un servicio esencial, como es la Policía Local, así como la seguridad de los componentes de este Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

8. Que no existen otros gastos susceptibles de indemnización.

9. Que al ser demanda de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada y aceptar las condiciones económicas que impone el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345440206556660	
		PÁGINA 2/5



10. El importe que corresponde al proveedor es el reflejado en la factura (380,00 €), sin que deba abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no existir un enriquecimiento injusto de la Administración".

**CONSIDERANDO IV:** Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, factura por el Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Concejales de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes y EPASSA (D. Antonio Losa Valdivieso).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica en el punto "2. Que dichos suministros de neumáticos, así como la reparación y montaje, fue realizado por Antonio Ortega Sánchez, empresa contratista del contrato de suministro de neumáticos para el parque móvil de Policía Local, contrato que estuvo vigente hasta marzo de 2022" y "4. Que los precios aplicados en las facturas son los ajustados al mercado".

**CONSIDERANDO V:** Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13200.21400. De material de transporte de Policía Local, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92024000014457), por importe de 380,00 €, de 5 de junio de 2024.

**CONSIDERANDO VI:** La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

**CONSIDERANDO VII:** Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

**CONSIDERANDO VIII:** Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

**CONSIDERANDO IX:** Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345440206556660	
		PÁGINA 3/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMIA HACIENDA Y CONTRATACION

gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

**CONSIDERANDO X:** Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

**CONSIDERANDO XI:** Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:  
"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

**CONSIDERANDO XII:** Que, en respuesta, a la solicitud de informe a Intervención Municipal, de fecha 06/06/2024, número de encargo 152732, se informa, por parte de la Jefa de Negociado (Ana Monereo Muñoz):

- Documento contable de retención de crédito RC: 92024000014457, por importe total de 380,00 €
- Aplicación Presupuestaria: 13200.21400. Material de transporte. Policía Local
- Asimismo se ha abierto el expediente de Reconocimiento de Crédito REC: 98/2024.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2024, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
A-23-803	28/06/2023	13200.21400	AYTO/REC/98/2024	380,00 €
<b>TOTAL</b>				<b>380,00 €</b>

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 1525034544020655660	
		PÁGINA 4/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA ECONOMIA HACIENDA Y CONTRATACION

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º  
TTE. ALCALDE DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA, Y CONTRATACIÓN (P.D. Resolución  
de Alcaldía 12-04-2024) | 06/06/2024 12:15:27

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345440206556660	PÁGINA 5/5



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/98/2024 (OFI/97/2024) correspondiente a factura de 2023, a favor de ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ.

**TERCERO:** Dar traslado a la Intervención Municipal.

**NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 33/2024 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE DISTINTA ÁREA DE GASTO. (Expediente Nº 23/2024/MC de la Intervención).**

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 18 de junio de 2024 por el Tte. Alcalde delegado del Área Economía y Hacienda:



**“PROPUESTA DE ACUERDO DEL 2º TTE. ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Y CONTRATACIÓN, EN MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NUM. 33/2024 MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE DISTINTA ÁREA DE GASTO”**

**Visto el informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros de fecha 17 de Junio de 2024, que literalmente dice:**

*“Vista Propuesta de Resolución, Resolución: 2024/4479-RESOL de fecha 14 de junio de 2024 y Resolución rectificativa: 2024/4509 de fecha 17 de junio de 2024 del 2º Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, y Contratación, recibidas en esta Intervención por encargo del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales nº 153879, de fecha 14 de junio de 2024, y nº 154145 de fecha 17 de junio de 2024 en la que RESUELVE:*

*“PRIMERO.- Con fecha 14/06/2024 registro de salida (2024/4479/-RESOL), se dicta resolución a la vista del informe emitido por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales conteniendo, entre otros, los siguientes pronunciamientos:*

*“Siendo numerosas las aplicaciones presupuestarias del capítulo II que se encuentran sin crédito, y al objeto de dar cobertura a diversos gastos, y por la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado, se hace necesario dotar determinadas aplicaciones presupuestarias. Siendo el importe total que se va a incrementar de **2.876.000,00. €***

*La modificación se debe llevar a cabo con las bajas de créditos no comprometidos de varias aplicaciones presupuestarias del capítulo IV, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.*

**A V.I. SE PROPONE:**

*Se sirva realizar las actuaciones administrativas oportunas, que de conformidad con lo establecido en la base 13ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como lo establecido en el art. 167.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la siguiente modificación de crédito, en orden a la tramitación del expediente de modificación de crédito necesario para la dotación económica para:*

**1.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE INCREMENTAN CRÉDITO**

<i>Aplicaciones Presupuestarias</i>	<i>Concepto</i>	<i>Saldo inicial €</i>	<i>Incremento €</i>	<i>Saldo final €</i>
92001-21200	<i>Reparación conservación edificios y construcciones</i>	879.244,05	1.876.000,00	2.755.244,05
15320-21000	<i>Reparación y conservación de vías públicas</i>	3.418.277,34	1.000.000,00	4.418.277,34
		<b>Total</b>	<b>2.876.000,00</b>	



**2.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE MINORAN CRÉDITO**

<i>Aplicaciones presupuestarias</i>	<i>Concepto</i>	<i>Saldo inicial €</i>	<i>Minoración €</i>	<i>Saldo Final €</i>
24100/41000	Aportación al IMEFE	1.672.434,60	1.200.000,00	472.436
49100/44900	Aportación a SOMUCISA	500.000,00	500.000,00	0€
17100/41000	Aportación al CEE	2.298.245,69	50.000,00	2.248.245,69
32700/48002	Convocatoria subvención alquileres Sedes AA.VV	21.000,00	21.000,00	0 €
32700/48001	Subvenciones asociaciones vecinos	45.000,00	45.000,00	0 €
32700/48004	Convenios con Federaciones y Asociaciones vecinales	60.000,00	60.000,00	0 €
32601/41000	Aportación Patronato UPM	1.299.678,67	500.000,00	799.678,67
23100/41000	Aportación Patronato de Asuntos Sociales	7.442.427,01	500.000,00	6.942.427,01
		<b>Total</b>	<b>2.876.000,00</b>	

**2.-** Introducir en la Contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

**3.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

**4.-** Autorizar al 2º Tte. Alcalde Delegado a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial”.

Comprobada la referida resolución, se ha detectado un error material en lo que se refiere a la minoración en la aportación de la Aplicación Presupuestaria del Patronato UPM, num. 32601/41000, ya que la cantidad correcta a descontar serían 200.000,00 € y no 500.000,00 €.



**FUNDAMENTOS LEGALES**

1.- El artículo 109.2 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

**RESUELVE**

1.- Rectificar los errores materiales contenidos en la resolución de fecha **14/06/2024/4479-RESOL**, Dictada en el expediente de referencia, siendo así que la redacción correcta es la siguiente:

**1.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE INCREMENTAN CRÉDITO**

<i>Aplicaciones Presupuestarias</i>	<i>Concepto</i>	<i>Saldo inicial €</i>	<i>Incremento €</i>	<i>Saldo final €</i>
92001-21200	Reparación conservación edificios y construcciones	879.244,05	1.726.000,00	2.605.244,05
15320-21000	Reparación y conservación de vías públicas	3.418.277,34	850.000,00	4.268.277,34
		<i>Total</i>	<i>2.576.000,00</i>	

**2.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE MINORAN CRÉDITO**

<i>Aplicaciones presupuestarias</i>	<i>Concepto</i>	<i>Saldo inicial €</i>	<i>Minoración €</i>	<i>Saldo Final €</i>
24100/41000	Aportación al IMEFE	1.672.434,60	1.200.000,00	472.436
49100/44900	Aportación a SOMUCISA	500.000,00	500.000,00	0€
17100/41000	Aportación al CEE	2.298.245,69	50.000,00	2.248.245,69
32700/48002	Convocatoria subvención alquileres Sedes AA.VV	21.000,00	21.000,00	0 €



32700/48001	Subvenciones asociaciones vecinos	45.000,00	45.000,00	0 €
32700/48004	Convenios con Federaciones y Asociaciones vecinales	60.000,00	60.000,00	0 €
32601/41000	Aportación Patronato UPM	1.299.678,67	200.000,00	1.099.678,67
23100/41000	Aportación Patronato de Asuntos Sociales	7.442.427,01	500.000,00	6.942.427,01
		<b>Total</b>	<b>2.576.000,00</b>	

2.- Dar traslado de esta resolución, a la Intervención de Fondos Municipal, así como al Servicio/Sección o Negociado proponente del contrato, a los efectos oportunos”.

Se informa:

1º Que en la Propuesta del 2º Tte. Alcalde Área de Economía y Hacienda, y Contratación, se propone la necesidad de ampliar la dotación de existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias propuestas del presupuesto municipal prorrogado para el ejercicio 2024, en una cantidad de **2.576.000,00 €**, al objeto de dar cobertura a diversos gastos, y por la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

Dada la conveniencia y oportunidad de su realización dentro del ejercicio corriente, es preciso que se minoren las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- **24100/41000- Aportación al IMEFE.**
- **49100/44900- Aportación a SOMUCISA.**
- **17100/41000- Aportación al CEE.**
- **32700/48002- Convocatoria subvención alquileres Sedes AA.VV.**
- **32700/48001- Subvenciones asociaciones vecinos.**
- **32700/48004- Convenios con Federaciones y Asociaciones vecinales.**
- **32601/41000- Aportación Patronato UPM.**
- **23100/41000- Aportación Patronato de Asuntos Sociales.**

2º Que se trata de una modificación presupuestaria mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

3º Las competencias que le otorgan las disposiciones legales vigentes y en concreto el nº 13 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, atribuye la competencia al Pleno para este tipo de modificación presupuestaria”.



**De conformidad con la propuesta que antecede:**

ACUERDO

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de modificación de crédito número **33/2024** mediante Transferencia de Crédito por importe total de **2.576.000,00 €**, con el siguiente detalle:

**1.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE INCREMENTAN CRÉDITO**

Aplicaciones Presupuestarias	Concepto	Saldo inicial €	Incremento €	Saldo final €
92001-21200	Reparación conservación edificios y construcciones	879.244,05	1.726.000,00	2.605.244,05
15320-21000	Reparación y conservación de vías públicas	3.418.277,34	850.000,00	4.268.277,34
		<b>Total</b>	<b>2.576.000,00</b>	

**2.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE MINORAN CRÉDITO**

Aplicaciones presupuestari as	Concepto	Saldo inicial €	Minoración €	Saldo Final €
24100/41000	Aportación al IMEFE	1.672.434,60	1.200.000,00	472.436
49100/44900	Aportación a SOMUCISA	500.000,00	500.000,00	0€
17100/41000	Aportación al CEE	2.298.245,69	50.000,00	2.248.245,69
32700/48002	Convocatoria subvención alquileres Sedes AA.VV	21.000,00	21.000,00	0 €



32700/48001	Subvenciones asociaciones vecinos	45.000,00	45.000,00	0 €
32700/48004	Convenios con Federaciones y Asociaciones vecinales	60.000,00	60.000,00	0 €
32601/41000	Aportación Patronato UPM	1.299.678,67	200.000,00	1.099.678,67
23100/41000	Aportación Patronato de Asuntos Sociales	7.442.427,01	500.000,00	6.942.427,01
		<b>Total</b>	<b>2.576.000,00</b>	

**SEGUNDO:** Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo que se adopte y al Pleno.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión los Sres/as. Concejales, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de modificación de crédito Nº 33/2024 mediante Transferencia de Crédito por importe de 2.576.000,00 €, con el detalle contenido en el punto primero de la propuesta de acuerdo que antecede.

**SEGUNDO:** Dar cuenta a la Intervención Municipal para la contabilización del acuerdo adoptado.



**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN  
INTERIOR, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN, TRANSFORMACIÓN ADMINISTRATIVA,  
BARRIOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RELACIONES INSTITUCIONALES.-**

**NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE ACUERDO DESESTIMANDO TODAS LAS  
ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE Nº 58/2024/PAT, Y DECLARANDO  
PROCEDENTE LA RECUPERACIÓN DE OFICIO DEL TERRENO QUE SE DESCRIBE QUE  
FORMA PARTE DE LA FINCA REGISTRAL Nº 12768 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Nº 1 DE JAÉN. (Expediente Nº 58/2024/PAT del Negociado de Patrimonio).-**

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación, Transformación Administrativo, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 7 de junio de 2024 por el Tte. Alcalde delegado del Área de Universidad, Convergencia Socioeconómica, Centro Especial de Empleo, Formación Profesional, Smartcity, Innovación y Ciudad Inteligente, Cooperación al Desarrollo y Patrimonio:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

PROCEDIMIENTO	10330. PATRIMONIO	
EXPEDIENTE	<b>58/2024/PAT</b>	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	****1890 ****7025	EXPLOTACION RACIONAL AGRARIA, S.A. DIRECCION GENERAL CORREOS Y TELEGRAFOS

**Recuperación de oficio de 120.921,5562 m<sup>2</sup>, comprendido en el monte "La Sierra"  
Rechazo de Alegaciones.**

PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia la TAG del  
Negociado de Patrimonio que suscribe:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Resolución 2024/276-ALC de fecha 18/03/2024 se acuerda iniciar procedimiento de recuperación de oficio de terreno con una extensión de 120.921,5562 m<sup>2</sup>, comprendido en el monte "La Sierra" que linda al norte con finca 630 del Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén, propiedad de ERASA; al este con el Río Quiebrajano; al oeste con la Carretera JH-2271 de Otiñar al Quiebrajano y al sur con el mismo monte del que forma parte. El terreno se corresponde aproximadamente con la mitad sur de la referencia catastral 23900A027001560000SZ (Polígono 27 Parcela 156) y forma parte de la finca nº 12768 del Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén.

**SEGUNDO.-** Notificada la resolución a EXPLOTACIÓN RACIONAL AGRARIA SA con NIF/NIE A23018906, otorgando un plazo de diez días para formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con fecha 3/06/2024 se recibe escrito de alegaciones en el que, entre otros, solicita la nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida, la suspensión de su tramitación y la práctica de diversas pruebas.

**TERCERO.-** Con fecha 6/06/2024, a la vista de las alegaciones, el técnico de inventario emite informe cuyo contenido literal es el siguiente:

#### "INFORME

*Vistas alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Rocío Rodríguez-Cueto Saro de fecha 31/05/2024 en el presente expediente, en las que solicita esencialmente la suspensión de su tramitación, o en su defecto que se anule y subsidiariamente la práctica de diversas pruebas, le informo:*

*Alegación 1.- La alegante describe brevemente el objeto del expediente de recuperación de oficio.*

*Contestación:*

*Con esta manifestación, la alegante reconoce que conoce la ubicación y extensión del terreno objeto de*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345576557545164		PÁGINA 1/6



*recuperación de oficio.*

*Alegación 2.- La alegante afirma que el terreno objeto de recuperación de oficio es propiedad de ERASA por haber sido adquirido en 1980 y que está inscrito y catastrado a su nombre, sin perturbación alguna hasta su solicitud de integración en un coto privado de caza.*

*Contestación:*

*Es falso que el terreno objeto de recuperación de oficio haya sido adquirido por ERASA en 1980. Tal y como se expuso en anterior informe obrante en este expediente, en la escritura de 11/04/1980 nº 696 del Notario D. Anastasio Sánchez Barragán, de segregación y venta de la finca 630 del Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén, se describen los linderos de la finca como sigue:*

*"A partir de la confluencia del Barranco de la Tinaja, también llamado de la Hoya del Caño, con la Carretera al Pantano del Río Quiebrajano, sigue por la Carretera en esta dirección hasta pasar el límite de las huertas y olivos que hay entre ésta y el río, a partir de este punto y dejando una franja de seis metros continua a poligonal por la linde de los mencionados olivos en dirección al río, hasta que estos terminan. Desde aquí llega el Caz de agua, el cual recorre, dejando una franja de seis metros, hasta la presa de la que se separa otros seis metros, llegando al río. Continúa aguas arriba hasta llegar a la altura del Peñón del Sombrero, pasa por él, cruza la carretera y continúa hasta el Pollo del Gallego, llegando hasta el Artesón de Senda Nueva y de aquí a Peñablanca, desde donde alcanza con la parte más alta del Barranco de los Apartaderos, que sigue hasta el de la Tinaja, el cual continúa, hasta el punto inicial". Por lo tanto, la misma escritura reconoce que la finca llega aguas arriba hasta el Peñón del Sombrero y después cruza la carretera, quedando fuera de la finca particular todo el terreno situado aguas arriba del citado peñón, al este de la carretera, que es precisamente el objeto de recuperación.*

*Como consecuencia de lo anterior, es asimismo falso que el terreno objeto de recuperación de oficio esté inscrito en el Registro de la Propiedad como perteneciente a la finca 630 del Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén, propiedad de ERASA.*

*Se adjunta a este informe un plano realizado sobre la cartografía catastral en el que se muestra exactamente el lindero descrito en la escritura de 11/04/1980, señalando los hitos de los linderos de la finca propiedad de ERASA: Barranco de la Tinaja, Carretera al Pantano del Río Quiebrajano, huertas y olivos, río, Peñón del Sombrero y carretera. De esta manera se aprecia gráficamente como la superficie objeto de recuperación queda claramente fuera del perímetro de la finca de ERASA.*

*Si bien actualmente aparece EXPLOTACIÓN RACIONAL AGRARIA SA como titular catastral de la totalidad de la referencia 23900A027001560000SZ, en la cartografía catastral histórica (Hoja 312 de la fotografía aérea de rústica de 1952) la superficie objeto de recuperación queda comprendida en el monte municipal. En ningún caso Catastro determina propiedades, ni se trata de un registro dirigido a reconocer o proteger situaciones jurídico-privadas, sino un instrumento de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración para el conocimiento por parte de ésta tanto de los datos de las fincas como de su titularidad a efectos fundamentalmente de carácter fiscal, por lo que si en la cartografía catastral actual aparece ERASA como titular del bien objeto de recuperación esto se debe simplemente a un error sin trascendencia en la titularidad del bien.*

*En cuanto a que ha disfrutado de "su propiedad" sin perturbación alguna, en la primera página del informe de 6/06/2016 del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio obrante en este expediente se cita que: "Concretamente en el tramo que nos ocupa, y a petición de la propietaria de la finca denominada actualmente Castillo de Otiñar, en el año 2011 se procedió al estudio y toma de datos del tramo comprendido entre el Cerro de los Caracoles y Collado Pernia...". Por lo tanto la alegante, que debía conocer por la escritura de compraventa los linderos de su propiedad, a partir de 2011 no puede en modo alguno desconocer que el terreno objeto de recuperación pertenecía al monte público ya que, por iniciativa suya, Medio Ambiente precisó cuáles eran sus linderos.*

*Alegación 3.- La alegante reitera que es titular inscrito con la condición de tercero hipotecario y de poseedor por presunción legal.*

*Contestación:*

*Es falso que el terreno objeto de recuperación esté inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de ERASA, como se ha detallado en la contestación de la anterior alegación, por lo que ERASA no es propietario ni poseedor legal. Al contrario, el Ayuntamiento de Jaén es titular de la finca nº 12768 del Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén, finca que ha sido deslindada y que comprende el terreno objeto de recuperación, siendo su propietario y poseedor, si bien su posesión se ha visto perturbada por ERASA, lo que ha motivado la necesidad de este expediente.*

*No consta que la finca 630 del Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén, propiedad de ERASA, haya sido*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345576557545164		PÁGINA 2/6



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
NEGOCIADO DE PATRIMONIO**

*deslindada.*

*Alegación 4.- La alegante solicita la suspensión del presente expediente o su archivo y objeta que existen vicios de procedimiento y cuestión de fondo.*

*Contestación:*

*- Suspensión del expediente*

*La existencia de un recurso contencioso-administrativo con otra administración y sobre una competencia ajena a este Ayuntamiento no debe suspender la tramitación del expediente municipal. De admitir esta alegación, resultaría que la defensa de los bienes del Ayuntamiento quedarían en manos de una administración ajena, lo cual es evidentemente un disparate. Al contrario, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas impone la obligación de proteger y defender el patrimonio, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía impone que las entidades locales tienen la obligación de proteger sus bienes y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía reitera la obligación de las entidades locales de defender sus bienes.*

*- Archivo*

*La alegante denuncia un vicio de procedimiento por no ser procedente la recuperación de oficio contra poseedores en concepto de dueño, señalando el art. 17.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Sin embargo, como la propia alegante reconoce, este artículo se refiere a inmuebles vacantes, que carecieren de dueño.*

*Tal y como se expuso en anterior informe obrante en este expediente, de acuerdo con el Art. 62 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por que se aprueba el Reglamento de Montes, BOE nº 61, de 12 de marzo de 1962, la posesión de todo monte catalogado será mantenida sin intervención judicial alguna a favor del Estado o de la Entidad a quien el Catálogo asigne la pertenencia, mientras no recaiga sentencia firme en juicio declarativo que reconozca la propiedad a favor del demandante.*

*Siendo incontrovertido que el monte municipal está catalogado, de ninguna manera se puede pretender que el terreno objeto de recuperación se considere como inmueble vacante, ya que este Ayuntamiento es su propietario y poseedor.*

*- Vicios de procedimiento y cuestión de fondo*

*La alegante denuncia que entre ERASA y Ayuntamiento no hay una cuestión de propiedad sino de deslinde.*

*Tal y como se expuso en anterior informe obrante en este expediente, el monte público ya ha sido deslindado y amojonado, por lo que no es necesario un nuevo deslinde. Recordar a la alegante que en el expediente constan acta y plano del deslinde del monte municipal.*

*Alegación 5.- La alegante solicita la práctica de diversas pruebas y que tras su práctica se le dé traslado para formular alegaciones.*

*Contestación:*

*Se solicita que se practiquen las siguientes pruebas:*

*1.- Certificación registral de la parcela 156 del polígono 27.*

*Indicar que la parcela 156 del polígono 27 es un inmueble catastral, no registral, y en este caso no existe una finca registral que se corresponda exactamente con dicho inmueble. La parcela 156 del polígono 27 queda comprendida en la finca 12768 del Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén, de la que este Ayuntamiento es titular. En consecuencia, es imposible solicitar una certificación registral de la parcela solicitada.*

*2.- Certificación catastral de la parcela 156 del polígono 27.*

*Consta en el expediente certificado catastral de la parcela 156 del polígono 27 y cartografía histórica catastral del terreno objeto de recuperación. Consultada la Sede Electrónica del Catastro, no emite certificados históricos. En cualquier caso Catastro no determina propiedades, por lo que es manifiestamente innecesaria tal certificación; menos aún en este caso por tratarse de un monte catalogado con lo que su carácter imprescriptible se encuentra*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345576557545164		PÁGINA 3/6
--	-----------------------------	--	---------------



*todavía más reforzado por la legislación forestal.*

**3.- Enumeración de los deslindes.**

*Tal y como se expuso en anterior informe obrante en este expediente, el monte municipal ha sido deslindado en su integridad en 1897 y que "En el acta de deslinde se cita la comparecencia del 28 de noviembre al 6 de diciembre de 1.897 de D. Rafael Martínez Nieto por sí y en representación de los demás herederos de D. Juan Antonio Martínez, quien manifestó su absoluta conformidad con la línea trazada sin producir reclamación ni protesta alguna."*

*Como resulta lógico, en 1897 se cita al entonces propietario del terreno colindante, de cuya propiedad se segrega muchos años después la finca de ERASA.*

*No existiendo más deslindes del monte público que el descrito en el expediente, es imposible enumerar otros deslindes.*

**4.- Si el monte municipal fue deslindado después de 1827**

*Tal y como se expuso en anterior informe obrante en este expediente, el monte municipal ha sido deslindado y armojonado en su integridad en 1897. Recordar a la alegante que en el expediente consta acta y plano del deslinde del monte municipal. Es manifiestamente innecesaria esta prueba ya que se han aportado previamente al expediente acta y plano de deslinde.*

**5.- Expresión gráfica de la determinación del lindero**

*Recordar a la alegante que en el expediente constan no solamente las coordenadas del terreno objeto de recuperación de oficio, sino también un croquis en el que se sombrea dicha superficie sobre la cartografía catastral.*

*Además, la alegante reconoce en su primera alegación que conoce la ubicación y extensión del terreno objeto de recuperación de oficio, por lo que resulta manifiestamente innecesario generar una nueva "expresión gráfica" para su más fácil comprensión.*

**6.- La alegante enumera una serie de preguntas**

*Se desconoce en qué consiste la prueba solicitada en este punto, ya que la alegante se queja de una supuesta falta de respuestas por parte la administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Catastro. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Jaén no es parte del procedimiento 414/23 ni responsable de defender la actuación de otras administraciones, por lo que es nuevamente innecesario atender su petición por no ser relevante para la resolución de este expediente.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, deben rechazarse todas las pruebas solicitadas, ya que son o bien de imposible realización o bien manifiestamente innecesarias para el objeto de este expediente, de conformidad con el art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**CONCLUSIONES**

*La alegante no adjunta ningún documento que demuestre la existencia de título que ampare la ocupación que está realizando.*

*Nada de lo alegado desvirtúa la procedencia de continuar con este expediente, ya que ha quedado sobradamente acreditada la existencia de un bien de dominio público, el terreno objeto de recuperación de oficio.*

*En consecuencia, deben rechazarse la suspensión de la tramitación del expediente, su archivo, su anulación así como todas las alegaciones y pruebas solicitadas."*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

**PRIMERO.-** La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345576557545164		PÁGINA 4/6



Públicas impone la obligación de proteger y defender el patrimonio. De esta manera, el Art. 28 establece que las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello. Entre las facultades y prerrogativas para la defensa de los patrimonios públicos, el Art. 41.1 incluye la de recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos.

**SEGUNDO.-** La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía impone en el Art. 51 que las entidades locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar sus bienes, incluyendo el Art. 63 la recuperación de oficio entre las potestades de las entidades locales. El Art. 66 establece que las entidades locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público.

**TERCERO.-** El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía reitera en su Art. 85 la obligación de las entidades locales de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes y regula en sus Arts. 140 a 146 el procedimiento de recuperación de oficio. El apartado 2 del Art. 155 establece que 2. La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva.

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen interior, Patrimonio, Contratación, Transformación administrativa, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones institucionales. la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**PRIMERO.-** Desestimar todas las alegaciones presentadas.

**SEGUNDO.-** Rechazar la suspensión de la tramitación del expediente.

**TERCERO.-** Rechazar todas las pruebas solicitadas por la alegante por ser manifiestamente innecesarias como se justifica en el antecedente de hecho tercero.

**CUARTO.-** Declarar procedente la recuperación de oficio de la superficie citada en el antecedente de hecho primero así como su posesión por el Ayuntamiento de Jaén.

**QUINTO.-** Notificar la presente a EXPLOTACIÓN RACIONAL AGRARIA SA con NIF/NIE A23018906, para su conocimiento y efectos oportunos con expresión de los correspondientes recursos.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345576557545164		PÁGINA 5/6
--	-----------------------------	--	---------------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

MARÍA TERESA LUQUE ORTIZ |  
TECNICA DE ADMINISTRACION  
GENERAL | FECHA: 07/06/2024  
HORA: 9:47:08

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ  
| SECRETARIO GENERAL |  
FECHA:07/06/2024 HORA:10:32:12

MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS | 1º TTE. ALCALDE. ÁREA  
DE UNIVERSIDAD, CONVERGENCIA SOCIOECONÓMICA,  
CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN PROFESIONAL,  
SMARTCITY, INNOVACIÓN Y CIUDAD INTELIGENTE,  
COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PATRIMONIO (P.D.  
Resolución de Alcaldía 12/04/2024) | 07/06/2024 18:23:25

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN <a href="https://sede.aytojaen.es/verificacion">https://sede.aytojaen.es/verificacion</a>	CSV 15250345576557545164		PÁGINA 6/6
--	-----------------------------	--	---------------



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Universidad, Convergencia Socioeconómica, Centro Especial de Empleo, Formación Profesional, Smart City, Innovación y Ciudad Inteligencia, Cooperación al Desarrollo, y Patrimonio.

Toma la palabra D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, para posicionar al equipo de gobierno:

“Traemos aquí, como han podido ver en la documentación del Pleno, la recuperación de oficio de terreno con una extensión de 120.921,5562 metros cuadrados, comprendido en el monte “La Sierra”, cuyos demás datos constan en el antecedente de hecho primero de la propuesta de acuerdo que antecede. Esto corresponde a un procedimiento judicial que, como ven ustedes, es lo que se trae a este Pleno. Sería ya el recurrir o resolver las alegaciones que la empresa que actualmente reclama que, de alguna manera, pues quiere la propiedad de esa finca que considera como suya ante un recurso iniciado, un recurso de reversión de esa parcela o de adjudicación de esa parcela al Ayuntamiento de Jaén. Por tanto, esta empresa reclama y ha entrado en un procedimiento judicial para conseguir que esa parcela sea inscrita, o conseguir la inscripción de dicha parcela como propiamente suya. La parcela se encuentra en mitad de una finca que es propiedad de esta empresa, que se llama Explotación Racional Agraria, S.A.. Y, bueno, como les digo, estas serían ya las alegaciones a la solicitud de este ayuntamiento de la inscripción de esa parcela como propiedad municipal, que es como corresponde, ¿no?. Este requerimiento por parte del Ayuntamiento de Jaén, esta reclamación, pues responde a un expediente...A un, digamos, mandato que se inició en el año 2015 siendo Concejal de Patrimonio D. Miguel Contreras López, como digo, se inició un expediente de investigación en el cual se trataba de poner de manifiesto, en evidencia, que realmente esas parcelas eran, digamos que todos estos terrenos, caminos, que se están reclamando, eran propiedad del Ayuntamiento de Jaén.

Como les digo, lo que traemos simplemente aquí es el expediente tramitado para la adopción, si procede, de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Desestimar todas las alegaciones presentadas.

**SEGUNDO:** Rechazar la suspensión de la tramitación del expediente.

**TERCERO:** Rechazar todas las pruebas solicitadas por la alegante por ser manifiestamente innecesarias como se justifica en el antecedente de hecho tercero de la propuesta de acuerdo que antecede.

**CUARTO:** Declarar procedente la recuperación de oficio de la superficie citada en el antecedente de hecho primero de la propuesta de acuerdo que antecede, así como su posesión por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

**QUINTO:** Notificar el presente acuerdo a EXPLOTACIÓN RACIONAL AGRARIA, S.A. con NIF/NIE A23018906 para su conocimiento y efectos oportunos, con expresión de los correspondientes recursos.

Por tanto, pues esto es básicamente lo que se trae aquí en este expediente, no hay otra cuestión que no sea simplemente pues que el Pleno apruebe el dictamen de los técnicos municipales de la Concejalía de Patrimonio que, de alguna manera, pues dan, rechazan pues todo lo que serían las distintas alegaciones y solicitudes por parte de esta empresa en relación a esa parcela, que les digo, sita en el Paraje de Otiñar, en el Monte “La Sierra” de una extensión de 120.921,5562 metros cuadrados.”



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

El Concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, responde que su grupo no va a intervenir en este punto del orden del día de la sesión plenaria.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, para posicionar a su grupo:

“Otiñar es un paraje que está situado, como todos sabemos, a muy pocos kilómetros de la capital, en plena Sierra Sur, y alberga importantes restos históricos. Tanto es así, que desde el año 2009 se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y tiene la consideración de Bien de Interés Cultural (BIC).

La importancia de esta zona, y por eso estoy haciendo la contextualización, porque creo que es importante que sepamos de lo que estamos hablando, es que es francamente excepcional y su ocupación en el tiempo arranca del Neolítico. Estamos hablando de que ha existido una ocupación de más de seis mil años en esta zona, atestiguado por; cuevas con pinturas rupestres, petroglifos, dólmenes, un poblado amurallado, una fortaleza islámica, una villa medieval cristiana con su castillo, una aldea de colonización del siglo XIX. Siempre ha sido municipal, siempre han sido terrenos públicos. Pero desde 1.826 esta zona, sin haber perdido ese carácter público, pasó, por estos avatares de la historia, a estar indebidamente en manos privadas.

Tras la inscripción de Otiñar en el Catálogo General de Patrimonio, se constituye la Plataforma “*Por Otiñar y su entorno*” y desde el año 2015, aproximadamente, esta plataforma ha venido reivindicando la necesidad de poner en valor el entorno de Otiñar. Pero, como paso previo, era necesario e imprescindible recuperar los bienes que siempre habían sido municipales, bienes de la ciudad de Jaén; el castillo, la Aldea de Santa Cristina, el cementerio, los caminos, buena parte del monte. Estamos hablando de muchas decenas de hectáreas, de bienes que siempre fueron municipales, como cualquier calle o cualquier plaza de la ciudad de Jaén, y de los que indebidamente se había apropiado unos particulares.

En ese contexto, como bien ha señalado, en el año 2016 se aprobó un acuerdo plenario, un expediente de investigación de los bienes y derechos de titularidad municipal de esta zona patrimonial de Otiñar acordándose, además, que el Ayuntamiento de Jaén ejercitaría todas las acciones que fueran necesarias para que este reconocimiento fuera efectivo, que no es más que la ciudadanía de Jaén pudiera disfrutar de estos bienes que siempre fueron públicos. Sobre dicho expediente no hay ninguna duda, está totalmente terminado a nivel administrativo e incluso judicial, y se han desestimado todos y cada uno de los recursos que se han interpuesto contra el mismo.

Y hasta aquí llegó la aportación del Partido Popular a esta protección de Otiñar. El PP, el interés del Partido Popular, en este caso, solamente estaba en actuar de cara a la galería, hacer una declaración de intenciones. Y luego, una vez que se hicieron esa foto, ese reconocimiento, esa declaración, se desentendieron de lo suyo y volvieron a las andadas apoyando esos intereses privados que había en esta zona. Nada nuevo bajo el sol, lo hemos comentado muchas veces, porque es un clásico del Partido Popular.

Pero, en el año 2019 cambian las tornas, el Partido Socialista accede a la Alcaldía, comienza a gobernar en el Ayuntamiento de Jaén de la mano de Ciudadanos, y pusimos en marcha toda la maquinaria necesaria para que estos derechos pudieran ser efectivos y la ciudadanía pudiera disfrutar de estos espacios



públicos de Otiñar de los que llevaba privada demasiado tiempo.

Así en el año 2020, en julio, dentro de poco va a hacer tres años, recuperamos el castillo y la Aldea de Otiñar, y posteriormente las calles y plazas de la aldea. Y también un tramo del camino de Campillo de Arenas que está comprendido entre la propia aldea y una carretera, y que a pesar de las distintas resoluciones administrativas y judiciales a día de hoy sigue bloqueado por un portón. Incluso hay una resolución de la Junta de Andalucía autorizando la intervención y la retirada de ese portón porque, como decía, es un BIC. De ahí la importancia de lo que estoy diciendo.

Todos estos procesos están siendo ganados de manera contundente en sede judicial por el Ayuntamiento de Jaén. Y, por supuesto, desde el Grupo Municipal Socialista nos alegramos profundamente porque ello avala, por una parte, ese magnífico trabajo que está llevándose a cabo por parte del Área de Patrimonio en el que tienen mucho que ver los técnicos municipales y, por otra parte, también esa defensa de los intereses municipales que está llevándose a cabo por parte de la Asesoría Jurídica. Yo tengo aquí todas las sentencias que se han ido dictando al respecto. Son muchas, no sé si las tiene controladas, pero merece la pena echarle un ojo y las tiene a su disposición.

Y en este camino, tenemos que preguntarnos cuál ha sido la postura del Partido Popular al respecto. Y en aquél momento estaban acompañados de VOX, estaba el señor Ureña, y siempre decidieron posicionarse en contra de los intereses de esa ciudad votando en contra de las sucesivas propuestas y resoluciones, a pesar de que eran consecuencia directa de lo que ellos mismos habían aprobado en el año 2016. Ahí vemos, esa enorme incoherencia al respecto.

Por eso, señor Vallejo, yo hoy tengo que felicitarle, la verdad, a usted y a su partido, porque hayan traído esta resolución. Porque siguen esa hoja de ruta marcada en su momento, y han puesto a Jaén por encima de los intereses particulares.

Y esta es, sin duda ninguna, la línea de trabajo que nos gustaría ver en este Salón de Plenos en todas y cada una de las decisiones o resoluciones que se traigan. Fundamentalmente, que prime el interés general de la ciudad por encima de los intereses particulares.

El problema, señor Vallejo, es que yo no sé si el Partido Popular, que sigue a vueltas con lo suyo, le va a dejar hacer su trabajo. O va a inferir en él para proteger los intereses particulares de una compañera de partido, que eso es en definitiva lo que subyace en esta cuestión. Y es que el miércoles, sin ir más lejos, se presentaba un proyecto que se llama "Otiñar brilla", que ustedes no estaban allí, pero esta es la foto de ese acto. Un proyecto que se presenta por las mismas personas que están llevando a cabo esta ocupación de los bienes municipales. Son sus socios de gobierno, posan muy sonrientes todos ellos de la mano de las mismas personas que están manteniendo desde hace años contenciosos en el Ayuntamiento de Jaén, precisamente, en relación con esa titularidad.

Como decía, una de las promotoras de la iniciativa es incluso una afiliada del Partido Popular: nunca se ha ocultado. Es un tema que siempre ha estado encima de la mesa, y de hecho incluso esta señora ha llegado a concurrir en diversas elecciones municipales por el Partido Popular de Los Villares. Vamos, que no lo digo yo, está en las redes sociales; en 2023 fue la última vez, pero también en 2019.

Y yo, la verdad, es que estoy deseando ver el sentido del voto del Partido Popular: la verdad. Porque, es verdad que, el otro día en la Comisión ustedes votaron que sí: eso es cierto. Pero desde luego mantener el sí al apoyo de esta iniciativa o de esta resolución es de traca cuando, por otra parte, están apoyando un proyecto



con las mismas personas que mantienen un conflicto abierto con el Ayuntamiento de Jaén. Y además se le da visibilidad, soporte, y a mí me preocupa que incluso apoyo económico. Desde luego, vamos a solicitar información exhaustiva tanto en sede municipal como en el Parlamento de Andalucía porque queremos saber cuánto le va a costar a la ciudadanía este absoluto disparate.

Y además, vamos a estar muy vigilantes para que se adopten todas las medidas que sean necesarias para proteger una zona que es un BIC. Estamos escuchando hablar de hacer espectáculos lumínicos en una zona que es una reserva starlight. O incluso de llevar generadores. Generadores que no se pueden llevar en verano con el riesgo de incendios que hay.

Ya le digo, que Otiñar no necesita brillar más: esa es la verdad. Otiñar ya es un lugar de ensueño y lo que necesita es que todos nos preocupemos de protegerlo de ocurrencias como la que se presentaba el otro día en la que se hablaba de convertir esta zona en un parque de atracciones.

Yo, sinceramente, creo que es un proyecto que va a contar con la oposición frontal no solamente del Partido Socialista sino de muchos colectivos, de muchas personas que tienen dos dedos de frente y que lo que quieren es disfrutar de unos espacios públicos municipales. Y que sea un bien que no tenga más ocurrencias, que ya de ocurrencias en BIC estamos sobrados. Y hemos visto hace poco como se colocaba un jardín vertical en una muralla medieval de la ciudad, y que luego hemos tenido que retirar con el sobre coste que eso causa a las maltrechas arcas municipales.

Señor Vallejo, yo le anticipo que esto no va a acabar aquí. Usted tiene la hoja de ruta marcada, también tiene un plan director tanto del castillo como de la aldea que se le dejó presentado en el Ayuntamiento, el expediente de contratación está en el plataforma..., no obstante también lo tenemos a su disposición por si también, cosas de la vida, tampoco hay mucho acceso al mismo. Pero, sí que le digo que, me preocupa porque deberían estar ejecutándose algunas obras de las que son a corto plazo. Algunas son muy sencillas, pero hay unas que son realmente importantes, que son esas obras para atajar la situación de ruina que sufre el castillo. Son unas obras de emergencia que están planteadas en este propio plan director, precisamente, porque existe una evidente falta de mantenimiento a lo largo de muchísimos años en el castillo y porque buena parte de los elementos más característicos de este castillo están al borde del colapso.

En definitiva, Otiñar es un paisaje cultural que es de todos. Un BIC con espacios de titularidad municipal y con un alto valor histórico y sentimental, que desde luego está esperando que este ayuntamiento lo trate como se merece: lo cuide y lo trate como se merece.

Y, desde luego, desde el Grupo Municipal y desde el Partido Socialista entendemos que el objetivo principal sigue siendo la puesta en valor del entorno de Otiñar. Que la ciudadanía, toda la ciudadanía, pueda disfrutar de ese espacio natural paisajístico, patrimonial, a muy pocos kilómetros de la ciudad de Jaén. Y ahí, ya le digo señor Vallejo, siempre va a contar con el apoyo del Partido Socialista.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Universidad, Convergencia Socioeconómica, Centro Especial de Empleo, Formación Profesional, Smart City, Innovación y Ciudad Inteligencia, Cooperación al Desarrollo y Patrimonio, para cerrar el debate sobre el asunto por el equipo de gobierno.



Toma la palabra D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, para responder a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos municipales:

“Bueno, señora Colomo, la verdad es que quiero empezar agradeciéndole a usted y a su grupo municipal la disponibilidad, el que nos ofrezcan pues el conocimiento que tienen sobre este paraje, porque sé que ustedes trabajaron en el mismo e impulsaron lo que es la recuperación de todo este patrimonio. Y, por supuesto, también el que ponga a nuestra disposición expedientes, información, plan director: eso es muy de agradecer.

Yo le voy a centrar mi intervención, porque nosotros desde Patrimonio..., yo acabo de llegar a Patrimonio y hay cosas importantes para mí, y una es la prudencia. Es decir, usted habla del castillo, de mejorar el castillo..., por supuesto, por supuesto, estoy totalmente de acuerdo con usted. Pero el tema de la recuperación de la fortaleza del castillo todavía está litigiándose judicialmente, todavía no ha salido la segunda sentencia. Está recurrida y queremos esperar a que el juez se pronuncie porque no queremos actuar..., imagínese que ahora el juez dice que el castillo, que la propiedad, debe volver a la familia propietaria, ¿no?. Por tanto, bueno, preferimos esperar. Está en nuestro propósito el recuperarlo y el hacerlo, lógicamente. Pero, no se puede, yo creo que primero hay que respetar a la justicia, que la justicia se pronuncie, y entonces nosotros actuaremos.

Pasa igual que con el tema de los caminos. Usted sabe que también sobre los caminos..., se presentó un contencioso-administrativo, el juez del contencioso-administrativo le dijo a las empresas Aguas Marinas de Sierra Mágina y ERASA..., entonces el juez de lo contencioso lo remitió al Registro de la Propiedad para que de alguna manera lo tuvieran ya eso resuelto. No solamente llevaron el camino de Campillo de Arenas, que es el único que hasta ahora mismo ellos han litigiado, sino que ya pidieron el registro de todos los demás caminos, que usted sabe que son varios los que se incluyeron en el expediente de investigación que se presentó al Pleno en el año 2016. Como digo, insisto, a instancia, en 2015, dando la autorización de inicio del expediente el señor Contreras del Partido Popular. Entonces, igual pasa con esto, estamos a la expectativa para, de alguna forma, de que se resuelva todo el proceso judicial para empezar a trabajar y restaurar todo eso. Porque sí que está en la voluntad de este equipo de gobierno, y de este concejal, el seguir adelante con el procedimiento.

Y ha hablado usted de un parque de atracciones. La verdad es que desconozco el proyecto. Pero yo lo que tengo en mi mente no es un parque de atracciones, yo lo que había oído era un parque temático. Que, claro, según cómo se haga un parque temático..., para mí un parque temático no es un parque de atracciones; tú puedes hacer un parque temático de naturaleza. Ya le digo, desconozco el proyecto, no lo sé. Estoy hablándole de lo que yo oí, que no sé lo que es. Pero que, evidentemente, no vamos a poner allí una montaña rusa, ni lo vamos a permitir, ni cosas por el estilo, evidentemente.

Entonces, esa es la situación a nivel judicial. Sí que, por ejemplo, también quisiera hacer un matiz porque habla usted de que todo se inicia en el año 2019. Vuelvo a ponerle sobre la mesa el tema de la prudencia. Cuando en Patrimonio terminan, de alguna manera, ese expediente para concluir que realmente todas las propiedades que se piden; la fortaleza, y la villa de Otiñar, las calles de la Aldea de Santa Cristina, y todos los demás caminos, que para ello se revisaron hasta los legados de Alfonso X el Sabio según me especifican los técnicos municipales para tener certeza de que esas propiedades eran realmente del Ayuntamiento de Jaén, se pide al Catastro que se haga el deslinde. En ese momento todas las empresas que se veían afectadas empiezan a recurrir esa decisión de revertir todas las propiedades de nuevo al Ayuntamiento de Jaén. Y ahí viene otra vez la prudencia, quiero pensar (yo no estaba) que no se hace nada más hasta 2019 porque precisamente la última sentencia que desestima, de alguna forma, el recurso que presentaron contra ese deslinde del Catastro sale justamente el 21 de marzo de 2029, con lo cual no tenía sentido hacer nada hasta



que no se hubiesen resuelto los recursos y dictado sentencia. Yo quiero pensar, en este caso, fue el Partido Popular porque estaba gobernando el que no actuó a la espera nuevamente, yo soy partidario de eso, de que se resolvieran esos recursos y se dictaran esas sentencias. Y, es cierto que, cuando ustedes llegan el proceso ha concluido, ha terminado 2019, y hay que alabarles que ustedes lancen ese proceso y empiecen a recuperar las fincas de Otiñar. Pero entiendo que la actitud, yo creo que habría hecho lo mismo, no habría hecho nada hasta no saber si realmente la justicia daba la razón al Ayuntamiento de Jaén o no. Y yo quiero pensar, no estaba, que eso pudo ser lo que pasó: no lo sé.

Por otra parte, hay una cosa sobre la que tengo curiosidad y sobre la que quería preguntarle también en relación a esto. Y es que, lo ha aludido la señora Colomo, hace alusión a una puerta, un muro que hay en el camino de Campillo de Arenas. Y a mí me consta información, mucha información, en relación también a ese camino. Tengo la última, que me pasan los técnicos de Patrimonio, y me dicen que hay una Resolución del Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio autorizando; la demolición del cierre de acceso al camino de Campillo de Arenas, derribo pilares, machones, en tramo entre la Aldea de Santa Cristina, carretera tal, Paraje Otiñar de Jaén. Y que, sin embargo, hay una Resolución ya dictada y que el señor Millán no firmó. No sé por qué no la firmó, pero me dicen los técnicos que no la firmó usted: no sé la razón. No sé, que me choca un poco. Porque, es verdad que, uno mira y analiza que ustedes están impulsando todo el proceso, y sin embargo pues te sorprende que ahora, ya habiéndolo tenido éxito, pudiendo liberar el camino para que sea de uso público, que de eso se trata que tanto los caminos como las calles puedan volver a Jaén y que los jiennenses puedan disfrutarlos, pues me sorprendió ver que... y además pregunté, ¿pero qué argumento se dio?. Lo que me han dicho los técnicos, es que el señor Millán no la firmó. Entonces, bueno, sí quería que nos pudieran aclarar eso en algún momento.

Entonces, por concluir, desde la Concejalía de Patrimonio vamos a esperar para que se resuelvan todos esos contenciosos que ahora mismo hay en el juzgado, y una vez tengamos todas las sentencias, muchas están recurridas en segunda instancia, si son favorables al Ayuntamiento de Jaén, y así lo esperamos, de un total de ocho sentencias que se han producido ya sobre el proceso, todas han sido favorables al Ayuntamiento de Jaén. Es decir, que esos caminos, esas calles, y el castillo del Paraje de Otiñar..., hay un problemilla, usted lo sabe también, tenemos también el camino de acceso al castillo que también va a suponer un problema. Y lo que nosotros vamos a hacer, porque ahora mismo el único procedimiento que se ha hecho de caminos es el del camino de Campillo de Arenas, del resto de caminos todavía el Ayuntamiento no ha iniciado los expedientes de recuperación, pero, insisto, cuando ya, de alguna forma, la justicia se haya pronunciado lo que haremos será iniciar los expedientes de recuperación del resto de los caminos. Como digo, esperamos que va a ser favorable porque de las ocho sentencias, en este sentido, de la justicia todas han sido favorables al Ayuntamiento de Jaén.

Básicamente, eso es lo que quería decir. Repito que les agradezco, creo que es de recibo, que ustedes lo hayan impulsado. Pero también quiero que tengan claro que así se va a hacer, que este equipo de gobierno va a seguir trabajando en la recuperación de ese paraje, de esos caminos, de esas calles y plazas de la aldea, del castillo, tratar de ponerlos en valor. En fin, veremos, pero estamos trabajando en ello."

Acto seguido, se dirigen al Sr. Alcalde para solicitar la palabra, por alusiones, la Concejal portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D<sup>a</sup> Mónica Moreno Sánchez, y el Concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Julio Millán Muñoz.

Toma la palabra, D<sup>a</sup> MÓNICA MORENO SÁNCHEZ (PP):

"Simplemente decirle, por las alusiones que ha hecho la señora Colomo al Grupo Municipal Popular, al



que usted ve sentado ahora mismo aquí en esta bancada, le recuerdo que nosotros somos parte también activa de este equipo de gobierno y que por ello traemos conjuntamente esta y todas las iniciativas que ve usted en el orden del día del Pleno: porque así trabajan los equipos. Y que, por supuesto, que vamos a cumplir rigurosamente con la responsabilidad y el deber que nos han encomendado los ciudadanos de Jaén, que no dudo que es velar absolutamente por todos los bienes naturales, culturales y patrimoniales de esta ciudad.”

Toma la palabra, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ (PSOE):

“Contesto a la alusión que ha hecho el señor Vallejo. La medida que se adoptó para la retirada del muro, era una medida cautelar. Estaba abierto otro procedimiento en la vía civil. Entonces, como todavía estaba abierto el procedimiento en la vía civil, en aras a esa cautela que usted bien dice que tiene que haber, y que pudiera ser irreparable la retirada del muro y que después no ganara el Ayuntamiento de Jaén en la vía civil, pues fuimos cautelosos a que tuviese una primera sentencia. Ya hay una primera sentencia, en primera instancia, que sí le da la razón al Ayuntamiento de Jaén. Por tanto, a lo mejor, podría actuar. Pero es cierto que, en aras de esa cautela, todavía no es firme porque también puede ser recurrida. Por eso tampoco le hemos pedido que ahora ya sí puedan llevar a cabo esta medida porque, entiendo que como bien dice, debemos ser rigurosos y cautelosos a la hora de tomar estas decisiones que pueden afectar a terceros.”

Acto seguido, también solicita intervenir el Concejal portavoz del Grupo Municipal VOX:

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS:

“En este punto nos vamos a abstener porque, bueno, vemos que efectivamente hay puntos de debate. Pero, sobre todo, el principio que a nosotros nos gusta respetar es el de justicia mediante. Justicia mediante cuando se debatan cuestiones que son complejas donde se emplea documentación muy antigua, escrituras muy antiguas, planos muy antiguos, que se tratan de hacer valer y que de alguna manera es el Ayuntamiento de Jaén, a través de sus técnicos, quien goza de la situación de predominio. Hacerlos valer al administrado. Luego este administrado una vez que no esté de acuerdo, como puede ser en el caso concreto de este expediente, podrá recurrir, podrá ejercitar las acciones judiciales que sean pertinentes. Y será un juez quien valore precisamente, digamos, la exactitud, la concreción o la justicia de este expediente y si se ajusta a derecho. Con lo cual, nosotros, por supuesto que respetaremos como así sea. Pero quiero decir que no todo se puede meter en el mismo saco, todo Otiñar en el mismo saco, y que cada caso concreto tendrá que ser valorado en su justa medida. Nosotros, en un momento dado, en el mandato anterior, tuvimos un posicionamiento, lo explicamos en su momento, pero lógicamente sabemos que el Ayuntamiento de Jaén tiene que defender y reivindicar lo que es, digamos, el amparo de sus derechos y la defensa de su patrimonio.”

Finalizado el debate sobre el asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA



ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 21 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

**PRIMERO:** Desestimar todas las alegaciones presentadas.

**SEGUNDO:** Rechazar la suspensión de la tramitación del expediente.

**TERCERO:** Rechazar todas las pruebas solicitadas por la alegante por ser manifiestamente innecesarias como se justifica en el antecedente de hecho tercero de la propuesta de acuerdo de fecha 7 de junio de 2024, que obra en el expediente administrativo tramitado.

**CUARTO:** Declarar procedente la recuperación de oficio de la superficie citada en el antecedente de hecho primero, así como su posesión por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

**QUINTO:** Dar traslado del presente acuerdo a Explotación Racional Agraria, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos, con expresión de los correspondientes recursos.

### **NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL II PLAN DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS. (Expediente Nº 215/2024/ALC)**

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 13 de junio de 2024 por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente:

**“D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

**EXPONE:** En agosto de 2018 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprueba la Estrategia Regional de intervención en Zonas Desfavorecidas (ERACIS) e identifica 99 zonas en Andalucía donde se registran situaciones graves de exclusión social y/o donde existen factores de riesgo de que se produzcan, dos de ellas la la ciudad Jaén:



1. Zona 230501: San Vicente de Paúl, Antonio Diaz y Magdalena
2. Zona 230502: Polígono del Valle

Tras la experiencia entre 2019 y 2022 del primer Plan Local, la Junta de Andalucía publica una nueva orden de 15 de Noviembre de 2023 (publicada en el BOJA extraordinario 25 de 16 de noviembre) , por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Entidades Locales para el desarrollo de y ejecución de Estrategias locales que promuevan la elaboración de Itinerarios de inclusión sociolaboral para colectivos en riesgo de exclusión en zonas desfavorecidas en el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS), cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus, y se efectúa su convocatoria en el año 2023.

En respuesta a dicha convocatoria de subvención, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en fecha 30 de Noviembre de 2023 presenta la Solicitud de Subvenciones dirigidas a Entidades Locales, para el desarrollo y ejecución de Estrategias Locales que promuevan la elaboración de Itinerarios de Inclusión sociolaboral para colectivos en riesgo de exclusión en zonas Desfavorecidas en el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS), cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

**Con fecha 29 de Diciembre de 2023 tiene entrada en el Registro municipal Resolución dictada por la Dirección General de Protección Social y Barriadas de actuación preferente donde resuelve la concesión a la entidad local Ayuntamiento de Jaén ( P2305000H) :**

1. **Conceder al Ayuntamiento de Jaén la consideración beneficiaria por el 100% de la cantidad solicitada : 2.653.291,91€** con cargo a la aplicación presupuestaria 1800160000 G/31G/46000/00 de la Junta de Andalucía .
2. **Se recuerda la obligación del Ayuntamiento de Jaén de cumplir con las medidas y obligaciones establecidas** en el apartado 22 del cuadro resumen de la citada orden de 15 de noviembre de 2023 ,entre otras:
  - a) **Presentar en el plazo de seis meses , desde la fecha de la concesión de la ayuda, un Plan local de intervención cuya vigencia estará centrada en el periodo de ejecución del proyecto subvencionado**
  - i) Obligación de las entidades beneficiarias de alcanzar los indicadores de realización y resultados determinados por la autoridad competente para ello, tanto en el ámbito de desarrollo técnico de los proyectos, como en el de información y comunicación .

Para facilitar su realización, el equipo redactor del “Grupo motor Municipal” ERACIS + ha tenido en cuenta los principios rectores de la ERACIS y siguiendo la recomendación que la propia Junta de Andalucía ha enviado a todas las entidades locales a través de comunicado oficial nº1 de usar su “Guía para la reelaboración de los planes locales en zonas desfavorecidas.” se ha revisado el I Plan local PLIZD, se ha realizado un nuevo estudio cuantitativo y nuevo diagnóstico cualitativo...y un



nuevo proceso de recogida de propuestas en el que han participado un centenar de agentes clave de diversos ámbitos : social, laboral, educativo, vecinal, empresarial, de vivienda y hábitat...de carácter público y privado.

Con todo ello finalmente, el II Plan Local de Intervención en Zonas desfavorecidas de la ciudad de Jaén desarrolla **56 actuaciones, repartidos en 41 medidas de sus 4 ejes:**

**Eje 1 Desarrollo económico y comunitario sostenible**

**Eje 2 Políticas públicas para el bienestar y cohesión social**

**Eje 3 Mejora del hábitat y la convivencia**

**Eje 4 Trabajo en red e innovación en la intervención comunitaria**

Las 56 actuaciones detalladas en el II Plan Local son una Guía operativa para la acción de los múltiples actores implicados. Las actuaciones relacionadas en este eje del Plan Local, son las que se entienden como oportunas y necesarias para afrontar la situación descrita en el diagnóstico DAFO de ambas Zonas Desfavorecidas de Jaén .Se prevé su impulso a lo largo de la vigencia del Plan (2024-2028), si bien su desarrollo efectivo dependerá, entre otras cuestiones, de que todos los agentes y administraciones implicados contribuyan suficientemente en ese periodo en el ámbito de sus competencias y sus recursos.

Esas 56 actuaciones guiarán el trabajo del grupo motor municipal y especialmente de los profesionales municipales de la línea 2 contratados con dichos fondos ERACIS +. Igualmente las actuaciones de este II PLZD de Jaén serán el marco donde elaborar los proyectos a subvencionar por la Junta Andalucía a entidades Sociales y ONG,s (línea 3 de ERACIS) prevista antes de fin de 2024 . Con ello el Ayuntamiento de Jaén se suma a activar gradualmente medidas correctoras de las fracturas sociales,laborales,de hábitat que se requieren en ambas zonas para la eliminación de la territorialidad como un factor de exclusión.

El presente Plan Local se realiza en dos complementarios de redacción y presentación :

1. El modelo facilitado por la Junta Andalucía (libro excel/ PDF )para responder a través de VEA a la obligación de la citada orden.
2. El modelo “Dossier Plan Local” redactado por el Grupo motor municipal( PDF) como documento con un fin más operativo ,técnico y divulgativo .

**Por todo ello, se propone la aprobación en los términos descritos del II Plan local de Intervención en las zonas desfavorecidas de la ciudad de Jaén : Zona 230501: San Vicente de Paúl, Antonio Diaz y Magdalena. Zona 230502: Polígono del Valle, según el texto adjunto.”**



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a la Concejal delegada del Área de Servicios Sociales, Igualdad, Familias y Voluntariado.

Toma la palabra D<sup>a</sup> MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, para posicionar al equipo de gobierno:

“Me gustaría agradecer la presencia a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Jaén del Programa ERACIS, a los trabajadores del Patronato, coordinadores de cada una de las zonas desfavorecidas, así como a las entidades sociales que estáis hoy aquí puesto que vuestra presencia demuestra que esto no es sólo un proyecto de Asuntos Sociales o un proyecto del ayuntamiento, es un proyecto de Jaén. Y, por eso, me llena de orgullo que todos juntos contemos con esta implicación y este trabajo para poder llevarlo a cabo.

Es un honor, pero es también una gran responsabilidad, ponerle voz al trabajo de tantas personas que a lo largo de estos meses han trabajado para hacerlo realidad. Personas que creen, que creemos, que el progreso de una ciudad pasa porque todos sus barrios avancen en una misma dirección. Y confiamos en que ERACIS pueda ser esta palanca de cambio, este sistema transformador de estas zonas desfavorecidas que todavía Jaén cuenta con ellas.

La Magdalena, Antonio Díaz, San Vicente de Paúl, el Polígono de El Valle y las 101 viviendas de El Bulevar, presentan todavía hoy graves brechas de formación en el empleo. Por dar tan solos algunos datos:

En la Magdalena, Antonio Díaz, en San Vicente de Paúl, hay todavía más de 1.800 personas que carecen de estudios primarios.

También 1.400 en el Polígono de El Valle.

En julio de 2023 sabíamos que en Jaén todavía hay 8.838 personas desempleadas.

Y los barrios con mayor porcentaje de desempleo son precisamente los identificados por la Estrategia Andaluza como más desfavorecidos.

Ante esta situación es un compromiso, como decía, colectivo de todo Jaén. Y es un deber de este equipo de gobierno implicar todos los recursos a nuestro alcance para lograr uno de los principales objetivos de este programa, que es la obtención de un empleo en cada uno de sus participantes.

Para ello hemos trabajado mucho para conseguir que este proyecto sea un proyecto municipal, y liderado desde Alcaldía con la implicación de todas las áreas municipales, y no sólo de Asuntos Sociales. Porque entendemos que la solución a estas brechas requiere de una intervención integral que no sólo requiere el apoyo desde la perspectiva social sino también la intervención de empleo, de empresas, de educación, de mantenimiento urbano, de participación ciudadana, y de todos los agentes que puedan colaborar en esta superación de las dificultades.

Sería imposible resumirles el magnífico II Plan Local que habéis elaborado, y que contiene una serie de medidas participadas o ejecutadas en cuatro ejes. Pero sí que es cierto que me gustaría destacar la medida 1, 01, 02 del Eje Primero (está en la página 61 del Plan), que es la incorporación o la potenciación de las cláusulas sociales en las licitaciones que el Ayuntamiento de Jaén lleve a cabo desde el Servicio de Contratación. Porque, de verdad, este equipo de gobierno, y así tenemos el firme compromiso del Área de Contratación, considera que es una herramienta muy poderosa para realmente lograr esta integración laboral de los vecinos en riesgo o situación de exclusión, y por ello trabajaremos especialmente para que así sea.



Entedemos que la participación activa de todos los sectores de la sociedad adquiere un papel fundamental para el éxito de esta iniciativa. Y por eso confiamos en la implicación de todas las administraciones, no sólo de este ayuntamiento, de todos los agentes sociales. Pero también de nuestros propios vecinos, en primer lugar, ¿no?, porque creemos que ese es el camino hacia el éxito. Por ello la elaboración de este Plan ha tenido como eje central la participación de todos los actores comunitarios, y esperamos y confiamos en que este compromiso continúe no sólo en su elaboración sino también en la ejecución y en el seguimiento de este Plan.

Estamos convencidos de que esta colaboración público-privada nos va a permitir llegar más lejos, y orgullosos de las fortalezas que presentan las entidades sociales en nuestra ciudad, traemos a este Pleno la aprobación del II Plan Local de Zonas Desfavorecidas con el objetivo de conseguir la transformación de las zonas, el empleo de la mayoría de sus participantes y que así, verdaderamente, pueda ser una palanca de cambio, de transformación y de ayuda en la solución a esa fractura que estas zonas padecen.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX:

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

“En relación con este punto, decir que, mostramos conformidad con la aprobación de este Plan de Intervención ERACIS, compartimos el objetivo de que todos los barrios de Jaén deben progresar al unísono, y que la desigualdad y la precariedad deben ser combatidas. Siendo por ello que las intervenciones que se den en los barrios de la Magdalena, San Juan, Antonio Díaz, San Vicente de Paúl, Polígono de El Valle, las 101 viviendas de El Bulevar, nos parecen más que justificadas para paliar las brechas económicas, laborales y sociales.

Se pretende, con este plan, cambiar y transformar duras situaciones de pobreza y exclusión social. Desde VOX, nosotros defendemos que el mayor progreso es ofrecer a los ciudadanos una formación adecuada que les permita acceder a un empleo digno que le atribuya una autonomía económica y la construcción de un proyecto vital: proyecto de vida y de familia.

En Jaén, hay un desempleo que constituye una grave lacra que no han paliado las políticas del gobierno central, en todos estos años. Ni tampoco las del gobierno regional, en estos últimos años. 13.600 personas demandantes de empleo, de las cuales, el 65% están parados. Es decir, 8.858 personas. El acceso al empleo, un empleo digno, es lo más vertebrador que hay para barrios y ciudades de una nación, y es la mejor política social que puede darse para el progreso de un pueblo.

Se nos informa de que este proceso ha venido participado por diversos sectores sociales en la elaboración de este plan. Siendo preciso la implicación de agentes sociales y administraciones, así como de los propios vecinos destinatarios para lograr que estos objetivos sean cumplidos.

Importante destacar que se acierte en la elección de los itinerarios socio-laborales, que sean los más adecuados para los vecinos afectados. Como también que sea real y efectiva la contribución de las distintas administraciones implicadas con los recursos y medios suficientes. De todo ello va a depender el éxito o la decepción de este II Plan que abarca, o abarcará, del año 2024 al año 2028. Por cierto, que sería interesante conocer un balance de cumplimiento del anterior plan, el I Plan del 2019 al 2022, para destacar o poder valorar las fortalezas, los aciertos que se produjeron, así como los errores en los que se cayó, para poder servir de base y de trampolín a este nuevo II Plan que tiene ahora que ejecutarse.

La cuantía que ahora se concede al Ayuntamiento de Jaén, es de 2,6 millones de euros. Siendo cofinanciada con entrega y aportación de la Junta de Andalucía, y financiada por el Fondo Social Europeo, para la contratación de profesionales. Estamos hablando de profesionales, como; asesor jurídico, educador social,



trabajador social, animador socio-cultural, formador ocupacional, mediador vecinal, orientador, gestor de proyectos, etc.

Luego existiría una segunda cantidad a financiar todavía, y que depende de encontrar esa financiación, que será de hasta 1 millón de euros para aportar a entidades sociales y ONG's, en la línea 3 de ERACIS para proyectos de actuación local. Todo ello conformará un plan local urbano de intervención tanto en áreas de rehabilitación como en planes de empleo para una población actual en Jaén de 112.748 habitantes y una población de los barrios afectados de 10.525.

Destacar, porque antes lo he mencionado, que en el plan anterior tenemos obras que ya están al servicio de la ciudadanía, como la residencia de mayores en el anterior colegio Santa Teresa, un parque canino en el Polígono de El Valle, o el asfaltado de la calle Antonio Díaz. Pero que, eso sí, nos encontramos que fueron truncados muchos de sus objetivos por la pandemia del Covid-19, y que ahora este plan de trata de incidir con mucha más ambición en los objetivos que seguramente nosotros estimamos, esperamos, que sean positivos para toda la ciudad y para estos barrios en particular. Ahora nos encontramos con un plan más amplio, hay una experiencia previa. Los itinerarios sociolaborales requeridos tendrán que respetarse y cumplirse al 30%. Y los servicios sociales comunitarios de Asuntos Sociales no serán los únicos en intervenir en esta actuación sino que serán todas las áreas del ayuntamiento las que están implicadas en esta intervención, así como que los perfiles profesionales se amplían respecto al anterior plan.

En el plan que ahora se va a aprobar consta el diagnóstico de las carencias y necesidades que existen en todos estos barrios. Pero también las posibilidades, las potencialidades y los ámbitos de desarrollo que podrían darse.

Proyectos de interés que a mí me gustaría destacar, cuales serían:

Recuperar solares abandonados para la ciudadanía, sea para aparcamientos o huertos.

Conseguir la apertura de la salida de la calle Antonio Díaz, tan demandada por estos barrios, y que consideramos tan necesaria.

Atender una red de senderos en Santa Catalina y el enlace urbano.

Más aparcamientos públicos, en general.

El embellecimiento con elementos decorativos.

Aparcamientos para autocaravana.

Microjardines.

Mejora de la densidad del tráfico y seguridad vial en relación con el Centro Comercial "Jaén Plaza".

Conexiones del Polígono de El Valle con la carretera de Granada y el Nuevo Estadio de la Victoria.

Patrullas de policía local y microcomisarías en estas zonas desfavorecidas.

Redes de autoayuda en los barrios, promoviendo el voluntariado. O escuelas de familia.

Todos objetivos positivos y muy loables. Por todos estos motivos nuestro voto va a ser afirmativo. Y, sobre todo, lo que esperamos es que toda amplitud de recursos sean empleados del mejor modo y manera para



el beneficio de la ciudad de Jaén, de los habitantes de Jaén, sobre todo de los ciudadanos que son afectados en estas zonas desfavorecidas.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, para posicionar a su grupo:

“Saludos a todas personas que hoy venís representando a ONG’s, entidades sociales, asociaciones, compañeros y compañeras de gremio trabajadores sociales, educadores, voluntarios, y representantes que cada día estáis en el barro y conocéis lo que es la realidad de la ciudad de Jaén y el por qué muchas veces nos preguntamos el porqué la ciudad de Jaén no avanza. Porque necesita una intervención especial y una discriminación positiva en aquellas zonas vulnerables que tenemos en la ciudad de Jaén, y además con el doloroso caso del barrio de Antonio Díaz en el que tanto venimos luchando y que muchas veces lo que hace falta especialmente es un compromiso real, y una voluntad política real que se traduzca en hechos y no sólo en meras palabras, ¿no?.

Estamos aquí ante la elaboración de un plan municipal. Hay que reconocer el sacrificio y el esfuerzo que se hace para sacar adelante un documento así, porque cuesta mucho tirar, bueno, de reuniones, de tertulias de barrio, las comisiones locales de impulso. Y, bueno, se suma además, bueno pues una frustración, por qué no decirlo así, porque son peticiones que se repiten durante años. De hecho, aquí tenemos a compañeros de la Asociación Andaluza de Barrios Ignorados, que nos relatan un cronograma muy detallado desde que empezaron las actuaciones en barriadas, en zonas preferentes, y como realmente no viene el cambio, no viene la transformación a estos barrios en dificultad. Yo recuerdo que cuando entramos en 2019 traíamos la estrategia de 2018, y a la entrada del Partido Popular en la Junta de Andalucía, bueno, Moreno Bonilla explicaba que esto iba a ser el boom, iba a ser la transformación real de la sociedad andaluza...Y, bueno, voy a contar ahora más o menos detalles sobre en qué se tropezó en el anterior Plan Municipal de ERACIS, y qué es lo que ahora tiene que manejar bien la señora Segovia al frente de la Concejalía.

Quiero hacer una especial mención a la especial transparencia que es necesaria, señora Segovia, porque en la justificación sólo aparece la Junta de Andalucía como facilitador de la estrategia del ERACIS, cuando esto viene a través del Fondo Social Europeo y el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Aparece el logo pero, parece que, poner en el Texto “Ministerio de Trabajo y Economía Social” nos da una especial alergia.

Tengo que decir que para elaborar este diagnóstico hace falta una estrategia, y la estrategia ha sido un corta y pega. O sea, hemos tenido una misma estrategia en 2018 que en 2023, después de una pandemia. De hecho ha sido en el BOJA, en el número 236 del 12 de diciembre de 2023, en el que dice que se remiten, bueno, a darle continuidad al de 2018, teniendo en cuenta que ha habido una pandemia entre medias, ¿no?. Es algo que tendrían que...Además, son indicadores sociales que afectan, tienen que afectar sí o sí a las medidas que se quieran implementar.

Nosotros conocimos el plan sólo a veintuatro horas de la Comisión. Un documento así necesita un estudio riguroso. Aunque ahora tengamos nuestro periodo de alegaciones, la misma estrategia pide que los agentes políticos participen en las comisiones locales de impulso, no por el simple mero hecho de estar sino porque podemos aportar mucho. Pero bueno, viene en la misma línea de antiparticipación de este equipo de gobierno, porque; ni Comisiones de Transparencia, ni invitaciones a la Mesa de Contratación. Pero bueno, en eso estamos en otro capítulo.

Dentro del diagnóstico que hicimos en el año 2018, el tapón que nos vino fue fundamentalmente de la Junta de Andalucía. En el documento se piden áreas de rehabilitación, que presentamos a la Junta de Andalucía, que fueron los ARRU (Áreas de Regeneración y Renovación Urbana delimitadas), en el que



trabajaron muchas de las personas que están aquí en este equipo, y que la Junta de Andalucía denegó. Un ARRU que se ciñó sólo a la Estrategia ERACIS, a las zonas ERACIS. No había criterios objetivos para echarlo para atrás.

Igual que el Plan Municipal de la Vivienda, que se pide en este documento, cuya redacción terminó en noviembre de 2023. No sé si es que ha ido a engrosar esos documentos que ocupan nuestros cajones.

Tenéis también, señora Segovia, el Documento de rehabilitación energética que pedimos para la zona del casco antiguo. Está en el expediente electrónico, y nosotros también lo tenemos a disposición. En el que nosotros asumimos un compromiso de actuación pública sobre la infravivienda de Antonio Díaz. Ahí está, vuelvan a presentarlo con las mejoras que ustedes consideren.

También hemos pedido que se ocupen los solares de AVRA, pues por ejemplo; el de Hornos Negros, Duende de la Magdalena. Traducido en metros cuadrados, son 3.000 metros cuadrados los que tiene AVRA para construir viviendas en el caso antiguo. Es una excelente forma para empezar a rehabilitar.

También un buen ejemplo puede ser el convenio que elaboramos con el SAE, que pasó los filtros de la delegación provincial pero que cuando llegó a Sevilla, siendo Secretario General el que hoy se sienta aquí como alcalde, lo echaron para atrás. Aquí tenemos a los artífices también de ese modelo de coordinación que es tan necesario para poder sacar a las personas en riesgo de pobreza de su situación, es decir para incorporar al mercado laboral a todo el que puedan.

Echamos de menos medidas complementarias para los usuarios que tienen Ingreso Mínimo Vital.

Echamos de menos también, que se pueda aumentar el número de MIS. Sabemos que los MIS daban funcionalidad a las personas que recibían ayuda, y además daban una contraprestación a la ciudad. Se han disminuido. Ahora mismo sólo hay en marcha el de limpieza y mantenimiento de servicios públicos. No. Error. Eso no revierte sobre los barrios.

Curioso también que media hora después de que se aprobara en Comisión el Plan Municipal, media hora de después, la Concejalía de Hacienda (a través de su Comisión) hizo su especial anti Plan Local de ERACIS: ¿Por qué?. Porque las áreas implicadas en este plan han visto disminuido su presupuesto. Por qué al IMEFE se le da de baja en la partida 1.200.000 euros. Por qué a Asuntos Sociales se le disminuye, sólo media hora después, 500.000 euros en su presupuesto. Por qué las partidas de asociaciones de vecinos, 126.000 euros, se quedan a cero euros en sus partidas presupuestarias. Por un lado, en una Comisión de Presidencia decís que esto corresponde a una responsabilidad de todas las áreas y, por otro lado, le estáis restando al presupuesto. Que, además, es de lo que depende vuestra voluntad política. Un presupuesto que forma más de 1.800.000 euros. Aquí está, y lo pongo aquí a disposición de todos los que lo quieran ver.

Es decir, falta una partida específica porque esta estrategia sólo viene para Capítulo I, sólo viene para contrataciones. Si habéis dividido las partidas presupuestarias de las áreas implicadas, hacer una partida específica para poder ejecutar todas estas medidas. Que bien diseñadas están, pero ahora lo que hace falta es ese compromiso político. Hay una subida solamente de 238.000 euros entre una convocatoria y otra cuando son cinco años los que se ejecutan, frente a los cuatro años que nosotros hicimos. Con 200.000 euros no tenéis ni para empezar en el quinto año.

Otro error que se cometió en 2018 fue que la convocatoria de subvenciones a las ONG's y a las entidades locales llegaron en años diferentes, con lo que fue muy complicado coordinar ayuntamientos y ONG's. Porque cuando los ayuntamientos tenían la financiación, la ONG no la tenía. La Junta de Andalucía se comprometió en corregir esa extemporalidad. En la segunda estrategia, cómo puede ser que otra vez los



ayuntamientos empiecen un año antes que las ONG's. Y va a pasar lo mismo que ocurrió en el anterior, porque de errores se tiene que aprender, que cuando el ayuntamiento termine van a estar un año las ONG's sin ningún tipo de coordinación porque ya no va a haber refuerzos en los servicios sociales.

En cuanto a las medidas, bueno pues nosotros iremos haciendo alegaciones porque ahora se abrirá un plazo para proponer. Pero, bueno, tomen nota de algunas que hemos visto y de algunas que nos han resultado inquietantes, como es:

La guardería en la Ronda de los Derechos Humanos, esa que se cedió a una ONG. En la que se propone que; o se termine, o se ceda a otra entidad, o lo recupere el ayuntamiento. No sé si esto lo habéis hablado con la ONG implicada.

Qué pasa con la guardería de Santa Catalina, en el casco antiguo. Tenéis que tomar una decisión porque es un centro que vendría estupendamente para hacer actividades dentro del marco ERACIS.

Las viviendas, Martínez Molina, la rehabilitación energética en el Polígono de El Valle, dos millones y medio que ahora mismo están en el aire. La promoción de Martínez Molina, que ya ha finalizado, cuatro viviendas que rehabilitamos, en el que hay que dar respuestas, porque aquí también está involucrado Urbanismo.

Medidas de autoempleo... En fin, es un suma y sigue con el que este equipo de profesionales sin esa voluntad real, no la de las buenas palabras y la de aprobar documentos, la voluntad real en la que se impliquen las concejalías, de verdad, deben aportar recursos a los trabajos que van a desarrollar estos profesionales a lo largo de los próximos cinco años. Así que, nada, nuestro voto será de abstención y colaboraremos en el periodo de alegaciones para ir haciendo nuestras aportaciones."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Concejala delegada del Área de Asuntos Sociales, Igualdad, Familias y Voluntariado, para cerrar el debate del asunto.

Toma la palabra, D<sup>a</sup> MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL:

"En primer lugar, me gustaría mucho agradecer al Grupo Municipal de VOX su apoyo explícito a la aprobación de este II Plan Local porque una vez más demuestra que la lucha por la defensa de la igualdad de todos los ciudadanos y el ejercicio de políticas sociales no entiende de sólo unos pocos, y no está privada, o politizada, o patrimonizada por la ideología de unos pocos sino que es el trabajo de todos los servidores públicos que desde nuestras distintas posiciones venimos aquí a velar por ello. Con lo cual, agradezco muchísimo su apoyo explícito en esta ocasión, que no siempre solemos contar con ello.

Y, bueno, por lo que respecta al Partido Socialista y a la señora Díaz, yo escuchándola..., no sé yo qué hacía la ciudad de Jaén sin usted. No sé yo qué hacían las políticas sociales, antes de que usted estuviera aquí. Porque es que vamos, desde luego, ya nos ha quedado claro que usted es la salvadora número uno de las políticas sociales de Jaén, y que tanto los profesionales que están aquí, como las entidades sociales, como estos trabajadores..., ¡nadie acertamos!, todo está mal, todo son retrocesos, todo son palabras, no hay voluntad. La verdad es que no entiendo como usted no se ha ido a la Dirección General de Actuación Preferente y de Barriadas de la Consejería de Salud, porque sin duda es que ya nos queda claro que como salvadora de las políticas sociales, es usted la única garante de que esto se pueda cumplir. Luego le animo a que se vaya a la Junta de Andalucía a que pueda ocupar esas posiciones y que nos salve del aletargo en el que entidades sociales y resto de grupos políticos nos encontramos, porque desde luego es el mensaje que usted hoy ha venido aquí a traslarnos poniendo el trabajo de todos los que están aquí en desonra y dando por hecho, o anticipando, que durante estos cuatro años de gobierno no va a haber una verdadera voluntad política.



Señora Díaz, ¿sabe dónde está la verdadera voluntad política?. En haber conseguido, este equipo de gobierno, que el proyecto sea del señor alcalde. ¿Usted lo consiguió en 2019, a pesar de que la Junta de Andalucía así lo pidió?. No. ¿Usted consiguió que fuera un proyecto municipal, donde todas las áreas se implicaran?. No. Usted dice que no vamos a conseguir financiación, o más dinero, para conseguir todas las áreas. O que, es una consecuencia directa que haya habido una defensa de las aportaciones municipales a los organismos autónomos para esas áreas. Todas las áreas, en cada uno de los recursos que tienen, por ejemplo; en IMEFE, Participación Ciudadana, Conservación y Mantenimiento, en la mejora del hábitat, todos, Urbanismo y el Plan de Rehabilitación de Viviendas, van a contribuir. No sólo son los 2,6 millones de euros, y el millón de euros de las entidades sociales de ERACIS, sino que es el Presupuesto municipal que manejamos el que va a invertir en estas zonas para lograr los objetivos conseguidos.

Pero, claro, eso yo entiendo que ustedes atacar o trasladar a la ciudadanía que hemos recortado los presupuestos para tratar de desproteger a las zonas desfavorecidas, cuando esto no nos ha quedado más remedio que hacerlo porque fueron ustedes los que incrementaron la deuda en más de 90 millones de euros en el mandato anterior, y ahora quienes lo están sufriendo son las entidades sociales y todos los organismos autónomos de este ayuntamiento, repito, son ustedes. Pero, claro, eso no lo cuentan. Eso no lo cuentan, la consecuencia directa es que el Partido Popular hace un retroceso en las políticas sociales y que por eso ustedes vienen de salvadores de Jaén y de las políticas sociales, cuando ustedes fueron los que incrementaron la deuda municipal en más de 90 millones de euros.

Nos hablan ustedes también, de transparencia, de que esto ha sido un copia y pega y de que nos saltamos un convenio que hubo con el SAE. Mire, yo desconozco si ese convenio se firmó o no. Pero, sí le digo clara una cosa, y es que todos los días estamos en contacto con el SAE. Y la prueba de que estamos en contacto con el SAE es que sólo en este año de gobierno hemos conseguido crear más de 60 puestos de trabajo temporal, de los cuales muchos han sido gracias a las ofertas del SAE y a la preselección de profesionales que nos ha hecho el SAE. Luego usted podrá acusar al señor alcalde o a quien usted quiera, pero los datos son los que están.

Nos habla también usted del Ingreso Mínimo Vital. Yo aquí, claro, lo que le vengo a decirle es que hable usted con cualquiera de los profesionales de servicios sociales o con los vecinos, la dificultad que tenemos de conseguir que los participantes entren en los itinerarios de inserción socio-laboral por el Ingreso Mínimo Vital que usted y su gobierno aprobó, que; desincentiva el empleo, que cronifica la pobreza y la exclusión social. Que a diferencia de la Renta de Inserción Mínima que sí va aparejada a un Plan de Inclusión, la renta mínima no. Pregunte usted cuando quiera a los vecinos de estos barrios: *“No, no, no, si me van a quitar el Ingreso Mínimo, no”*. Eso es cronificar la pobreza, y eso es lo que hace que las estrategias no puedan avanzar, señora Díaz. Pero, bueno, ante eso ustedes prefieren decir que el PP, ¿cómo es lo que dicen?; que hacen asistencialismo en vez de inclusión social. Y sin embargo ustedes potencian el Ingreso Mínimo Vital que cronifica ese asistencialismo.

Nos dice usted también, que hemos reducido los microproyectos de inserción socio-laboral. Señora Díaz, ¿quiere usted saber cuánto es el presupuesto destinado este año a los microproyectos?. 120.000 euros. En 2024 hemos incrementado los microproyectos, y cuando quieran se lo dicen cualquiera de los profesionales. Vamos aumentar, además, el número de participantes. Creamos el Mix Crearte. Vamos a crear ahora el microproyecto de inserción socio-laboral. Precisamente, ayudas que no son asistencialistas y que potencian el incentivo de las personas.

Señora Díaz, se quiere continuar el ERACIS porque efectivamente estamos hablando de situaciones de exclusión social cronificadas. Y lo que se ha tratado por parte de la Junta de Andalucía es de aprovechar el itinerario de los 882 participantes, que ya estuvieron en la estrategia I, para poder continuar con ellos.



Mientras que en su estrategia, y en la que usted implementó, solamente el indicador de éxito era la mejora de la ocupabilidad consiguiendo que pudieran estar inscritos como demandantes de empleo. Este año vamos más allá, y vamos a aprovechar todo ese trabajo previo de acompañamiento que se hizo por parte de los profesionales para conseguir esa plena inserción.

Con lo cual, nos dicen ustedes; que no hay una verdadera voluntad y que hemos quitado..., cuando fueron los primeros que como transición entre ERACIS I y ERACIS II, usted renunció a la subvención PUPI, una subvención que tenía asignada una cuantía de 304.500 euros, a la ciudad de Jaén. Y fuimos la única capital andaluza que se quedó sin esa subvención, que era una transición entre ERACIS I y ERACIS II durante todo el periodo de 2023. ¿Por qué no la cogió?, si iba también destinada a las zonas desfavorecidas. Repito, única capital de Andalucía que nos quedamos sin ello.

Así que, bueno, señora Díaz, yo no quiere contribuir al “y tú más” y a esta sensación de que parece que efectivamente sólo unos pueden avanzar. Yo creo en las personas, creo en los profesionales que con vocación y con independencia del color político que les dirija siguen creyendo en las personas, siguen creyendo en las zonas desfavorecidas, y siguen creyendo y nos empujan a este equipo de gobierno a que pongamos la voluntad política de todas las áreas municipales para conseguir que gran parte de estos proyectos estén.

También, nos ha hablado usted de la apertura de la zona de Antonio Díaz. Sabe usted, que el proyecto de apertura es de 2018. ¡2018, el proyecto de apertura!. Y ustedes, en todo su mandato, lo dejaron. No les culpo, estamos en un ayuntamiento tremendamente complejo y con muchísimas dificultades, y la voluntad política tiene que ir acompañada de políticas de hacienda que efectivamente permitan a Jaén salir de ese letargo que ocasiona el endeudamiento, al que ustedes han contribuido, para que realmente podamos hacer medidas y el dinero municipal llegue a quienes más lo necesiten.”

Finalizado el debate sobre el asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión los Sres/as. Concejales, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 16 votos a favor y 7 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*  
**ACUERDA:**

*La aprobación en los términos descritos del II Plan local de Intervención en las zonas desfavorecidas de la ciudad de Jaén: Zona 230501: San Vicente de Paúl, Antonio Díaz y*



*Magdalena. Zona 230502: Polígono del Valle, según el texto adjunto, que obra en el expediente tramitado.*

**DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO,  
FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO.-**

**NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL INICIO DE LA TRAMITACIÓN  
DEL EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE JAÉN  
Y DE LA COMPOSICIÓN DE SU COMISIÓN INSTRUCTORA. (Expediente Nº  
2852/2024/DOCE Sección Archivo y Biblioteca del PMC).**

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024.

Vista la propuesta formulada con fecha 29 de abril de 2024 por la Presidenta del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
SECCION ARCHIVO Y BIBLIOTECA (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS	
EXPEDIENTE	<b>2852/2024/DOCE</b>	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)		

**PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y DE COMISIÓN INSTRUCTORA DEL  
EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO DE CRONISTA DE LA CIUDAD**

**ANTECEDENTES DEL HECHO**

El Ilmo. Sr. Alcalde ha encomendado al Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico que inicie, a la mayor brevedad posible, el expediente de nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad, vacante desde el fallecimiento de D. Vicente Oya Rodríguez en 2016, "*... en la persona que se considere en posesión de los méritos necesarios contraídos por su estudio, defensa, investigación y difusión de los hechos pasados o del presente que sean de interés para la ciudad de Jaén.*"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

No existe en los *corpus* normativos de ámbitos estatal, autonómico o municipal una regulación específica para el nombramiento de cronista, por lo que puede ser el propio acto administrativo el que cree las reglas en las que basarse.

Cada vez son más frecuentes los ayuntamientos que se circunscriben a sus correspondientes reglamentos de honores y distinciones para aprobar el nombramiento de cronista oficial. El Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Jaén, aprobado por el Pleno el día 29 de mayo de 2014 (Boletín Oficial de la Provincia núm. 124 de fecha 1 de julio de 2014), mediante el cual se regula la actividad premial del Ayuntamiento de Jaén (Hijos Predilectos, Adoptivos, Medallas de la Ciudad, etc.), no contempla la figura del cronista, pero puede valer de guía en lo referente al procedimiento a seguir para su nombramiento. Todas las distinciones a las que se refiere el Reglamento son exclusivamente honoríficas, no otorgan ningún derecho administrativo o de carácter económico y premian los méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, por haber prestado servicios o dispensado honores y beneficios culturales, sociales, políticos y otros destacables en beneficio del interés general y en prestigio de la ciudad de Jaén.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PÁGINA



El procedimiento de concesión de alguna prerrogativa fijado en dicho Reglamento requiere la instrucción de un expediente previo, en el que se acrediten suficientemente los méritos concretos que justifiquen la concesión. Las diligencias que deban realizarse y la reunión de los documentos necesarios los realiza una Comisión Instructora nombrada al efecto, que está compuesta por representantes de los grupos políticos municipales, a los que se suman aquellas personas o entidades que puedan tener una opinión cualificada sobre los méritos a evaluar, el proponente, si la propuesta no es de oficio, y una persona o entidad a la que se haya concedido la distinción anteriormente. El expediente será aprobado definitivamente si obtiene una mayoría de los dos tercios de los votos en sesión plenaria del Ayuntamiento. Al acto de entrega asistirán los miembros de la Corporación en pleno, será público y revestirá destacada solemnidad.

Interpretando el Reglamento mencionado, la Comisión Instructora formada para el nombramiento de cronista puede constituirse con representantes de los grupos políticos municipales, un cronista oficial de alguna localidad de la provincia, un experto en historia local, un experto en literatura local y un periodista local, capaces de expresar opiniones facultativas sobre los méritos que deba reunir la persona propuesta en relación con las materias de su competencia.

#### **PROPUESTA DE COMISIÓN INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE**

En razón de lo expuesto, la Presidenta del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico **PROPONE** al Consejo Rector que apruebe elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para su aprobación, los siguientes **ACUERDOS**:

- 1. Aprobar la tramitación del Expediente de Nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad siguiendo las pautas marcadas para el nombramiento de Hijo Predilecto, Adoptivo y la concesión de la Medallas de la Ciudad por el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Jaén vigente.**
- 2. Aprobar que la Comisión Instructora del Expediente de Nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad se constituya de la siguiente manera:**
  - **Presidenta:** La Presidenta del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico
  - **Representantes Grupos Políticos:**
    - Concejal del Grupo Municipal Popular
    - Concejal del Grupo Municipal Socialista
    - Concejal del Grupo Municipal de Jaén Merece Más
    - Concejal del Grupo Municipal de Vox
  - **Expertos:**

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento

URL DE VERIFICACION

CSV



PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
SECCION ARCHIVO Y BIBLIOTECA (P.M.CULTURA)

- **Un cronista oficial designado por la Asociación Provincial de Cronistas**
  - **Un experto en historia local designado por el Instituto de Estudios Giennenses**
  - **Un experto en literatura local designado por la Universidad de Jaén**
  - **Un periodista local designado por la Asociación de la Prensa**
  - **El Archivero Bibliotecario Municipal**
- 
- **Secretario: El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén**

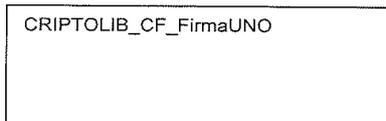
Jaén, 29 de abril de 2024

LA PRESIDENTA

CRIPTOLIB\_CF\_FirmaUNO



CRIPTOLIB\_CF\_FirmaUNO



Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PÁGINA



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL  
NEGOCIADO DE ACTAS  
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN

MARÍA ESPEJO NIETO |  
PRESIDENTA DEL PATRONATO  
M. DE CULTURA | 29/04/2024  
14:16:12



Acto seguido, toma la palabra el Sr. Alcalde:

“Yo sí quiero destacar aquí el mérito del impulso de la tramitación de este expediente. Llevamos ocho años sin cronista, desde el fallecimiento de D. Vicente Oya, y creo que es una figura necesaria, defensora de nuestra historia, nuestra cultura, y narrador del presente y el pasado de nuestra ciudad: y eso es la proyección hacia el futuro. Por eso, enhorabuena.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde somete el asunto a votación.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, **por unanimidad**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el inicio de la tramitación del expediente de nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Jaén, siguiendo las pautas marcadas para el Nombramiento de Hijo Predilecto, Adoptivo y la concesión de las Medallas de la Ciudad por el vigente Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

**SEGUNDO:** Aprobar que la Comisión Instructora del expediente se constituya:

Presidenta: La Presidenta del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico.

Secretario: El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Representantes Grupos Políticos:

- Concejal del Grupo Municipal Popular.
- Concejal del Grupo Municipal Socialista.
- Concejal del Grupo Municipal Jaén Merece Más.
- Concejal del Grupo Municipal VOX Jaén.

Expertos:

- Un cronista oficial designado por la Asociación Provincial de Cronistas.
- Un experto en historia local designado por el Instituto de Estudios Giennenses.



- Un experto en literatura local designado por la Universidad de Jaén.
- Un periodista local designado por la Asociación de la Prensa.
- El Archivero Bibliotecario Municipal.

## **DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.-**

**NÚMERO ONCE.- PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PMD/OFI/REC/31/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023, A FAVOR DE C.D. JAÉN BALONCESTO. (Expediente Nº 197/2024/RESO-PMD del Área de Administración).**

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el 4 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 9 de mayo de 2024 por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes, que obra en el expediente administrativo tramitado:

“Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 DE C..D. CLUB BALONCESTO JAÉN POR REALIZACIÓN DEL PROGRAMA JUEGA A BALONCESTO EN LOS COLEGIOS

Rfa: M.D.R.M.

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

**PMD/ /OFI/ REC/ 31 /2024**

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del PMD se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Escrito, de 12 de abril de 2024, firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Liébanas Morales), recibido en Intervención mediante encargo nº 144186, aceptado con fecha 16 de abril de 2024; al cual se adjunta:
2. Factura que, a continuación se relaciona, con el conforme del Gerente del PMD y con el VºBº del Sr. Presidente:

Número	Descripción	Importe	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recep.	P. Presup.
23-000009	SEGUNDO TRIMESTRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGA A BALONCESTO EN LOS COLEGIOS DEL JAÉN C.B.	4.666,66	C.D. JAEN CLUB BALONCESTO	11/04/2023	11/04/2023	34000.22799



- 3 Requerimiento de informe de la Intervención de Fondos de 22 de abril de 2024, al Sr. Presidente del PMD.
- 4 Comunicación interior, de 22 de abril de 2024, al 2º TTe. de Alcalde-Delegado del Área de Economía y Hacienda.
- 5 Informe del Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 24 de abril de 2024.
- 6 Solicitud de Informe del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de 25 de abril de 2024.
- 7 Informe de la Sra. Interventora, de fecha 26 de abril de 2024.

**CONSIDERANDO I:** Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

“1. Detalle del gasto:

Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 2 donde consta:

Servicios de ejecución del programa “Juega a Baloncesto en los Colegios” necesario para el correcto funcionamiento de la actividad.

Importe : 4.666,66 €.

Naturaleza jurídica: contratos de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.22799 “Trabajos realizados por empresas y otros profesionales.”

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

**CONSIDERANDO II:** Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

*“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien en el apartado 6 del antecedente de hecho 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa. “No existe expediente de contratación hasta la fecha, si bien es intención de este Patronato formalizar un contrato para este tipo de gastos.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

**CONSIDERANDO III:** Que el informe citado en el antecedente de hecho número 5, se indica:

*“3 El servicio de mantenimiento preventivo de extintores, boca incendios, colocación de señales y carga de extintores resulta necesario para la seguridad en instalaciones deportivas .*

*7. Se trata de un servicio de mantenimiento preventivo de extintores, boca incendios, colocación de señales y carga de extintores ,necesario , sin posibilidad de ser restituido.*

*8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.*

*9. El proveedor ha prestado el suministro indicado de buena fe, presentando sus facturas legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.*

*10. El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura”.*



**CONSIDERANDO IV:** Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; la factura ha sido conformada por el Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD.

**CONSIDERANDO V.** Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.22799 “Trabajos realizados por empresas y otros profesionales ” en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000001722), por importe 4.666,66 €, de 25 de abril de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.22799 “Trabajos realizados por empresas y otros profesionales”.

**CONSIDERANDO VI:** La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *“el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.*

**CONSIDERANDO VII:** Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.*

**CONSIDERANDO VIII:** Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

**CONSIDERANDO IX:** Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

*“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.”*

**CONSIDERANDO X:** Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

*“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*



2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) **Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.**"

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES  
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la factura que se relacionan en el antecedente de hecho número 2.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMD/OFI/REC/31/2024 correspondiente a factura de 2023, a favor de C.D. JAÉN BALONCESTO.

**TERCERO:** Dar traslado a la Intervención Municipal.



**NÚMERO DOCE.- PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PMD/OFI/REC/35/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023, A FAVOR DE ALBERTO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. (Expediente Nº 242/2024/RESO-PMD del Área de Administración).**

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el 4 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 8 de mayo de 2024 por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes, que obra en el expediente administrativo tramitado:

“Asunto Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 DE FERNANDEZ FERNANDEZ ALBERTO, SERVICIO BUFFET Y CAFETERÍA PARTICIPANTES EN EL RALLY TT MAR DE OLIVOS PMD.

“Rfa: M.D.R.M.

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

**INFORME DE INTERVENCIÓN**  
**PMD/REC /OFI/ 35/2024**

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del PMD se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1 Visto el escrito, de 3 de mayo de 2024, firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Liébanas Morales), recibido en Intervención mediante encargo aceptado nº 147076 el 3 de mayo de 2024; al cual se adjunta:

2 Factura que, a continuación se relaciona, con el conforme del Gerente del PMD, con el VºBº del Sr.

Presidente:

TICKETS BUFFET

PICNIC

SERVICIO DE CAFETERIA Y

EMIT-143 AGUA 3.283,50 30/03/2023 19/04/2023 34000.22601

3 Requerimiento de informe de la Intervención de Fondos de 6 de mayo de 2024, al Sr. Presidente del PMD.

4 Comunicación interior, de 6 de mayo de 2024, al 2º TTe. de Alcalde-Delegado del Área de Economía y Hacienda.

5 Informe del Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 7 de mayo de 2024.

6 Solicitud de Informe del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de 7 de mayo de 2024.



7 Informe de la Sra. Interventora, de fecha 7 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO I:** Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 5 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 2 donde consta:  
Servicio de buffet y cafetería para los participantes en el Rally TT Mar de Olivos PMD

Importe: 3.283,50 €.

Naturaleza jurídica: contratos de servicio.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.22601 "Atenciones protocolarias y representativas"

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

**CONSIDERANDO II:** Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

*"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."*

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho 5. en el apartado 6 del mismo, precisa : No existe expediente de contratación en la fecha de prestación del servicio .

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

**CONSIDERANDO III:** Que el informe citado en el antecedente de hecho número 4, se indica:

3 . El servicio de buffet y cafetería, resulta necesario para los participantes en la actividad citada.

7. No existe expediente de contratación en la fecha de prestación del servicio.

8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.

9. El proveedor ha prestado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.

10. El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura".

**CONSIDERANDO IV:** Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; las facturas han sido conformadas por la Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD..

**CONSIDERANDO V:** Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.22601 "Atenciones protocolarias y representativas " en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.



Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000001928, por importe 3.283,50 €, de 7 de mayo de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.22601 "Atenciones protocolarias y representativas"

**CONSIDERANDO VI:** La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone"*.

**CONSIDERANDO VII:** Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

5. Aumento del patrimonio del enriquecido.
6. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
7. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
8. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

**CONSIDERANDO VIII:** Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

**CONSIDERANDO IX:** Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

*"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."*

**CONSIDERANDO X:** Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos: Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

*"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

*a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*



*b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*

*c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”*

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.*

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES  
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la factura que se relaciona en el antecedente de hecho número 2.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMD/OFI/REC/35/2024 correspondiente a factura de 2023, a favor de ALBERTO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

**TERCERO:** Dar traslado a la Intervención Municipal.



**NÚMERO TRECE.- PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PMD/OFI/REC/36/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023, A FAVOR DE CASTILLO RUIZ 2000, S.L.. (Expediente Nº 198/2024/RESO-PMD del Área de Administración).**

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el 4 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 14 de mayo de 2024 por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes, que obra en el expediente administrativo tramitado:

“Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 DE CASTILLO RUIZ 2020 S.L CIF B02633543 SERVICIO DE ALQUILER VEHICULO SIN CONDUCTOR PARA ACTIVIDAD RUTA SENDERISMO.

“Rfa: M.D.R.M.

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

**INFORME DE INTERVENCIÓN**  
**PMD/REC /OFI/ 36/2024**

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del PMD se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1 Visto el escrito, de 3 de mayo de 2024, firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Liébanas Morales), recibido en Intervención mediante encargo aceptado nº 147098 el 3 de mayo de 2024; al cual se adjunta:

8 Factura que, a continuación se relaciona, con el conforme del Gerente del PMD, con el VºBº del Sr. Presidente:

Número	Descripción	Importe	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recep.	P. Presup.
CR-0516	ALQUILER VEHÍCULO SIN CONDUCTOR 5360MDF 04/03/2023	100,00	CASTILLO RUIZ 2020 S. L.	06/03/23	06/03/23	34000/20400

9 Requerimiento de informe de la Intervención de Fondos de 9 de mayo de 2024, al Sr. Presidente del PMD.

10 Comunicación interior, de 9 de mayo de 2024, al 2º TTe. de Alcalde-Delegado del Área de Economía y Hacienda.

11 Informe del Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 10 de mayo de 2024.

12 Solicitud de Informe del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de 10 de mayo de 2024.

13 Informe de la Sra. Interventora, de fecha 13 de mayo de 2024.



**CONSIDERANDO I:** Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 5 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 2 donde consta:

Servicio de alquiler de vehículo sin conductor necesario para realización de actividad de senderismo el 4 de marzo de 2024 organizada por este Patronato.

Importe: 100,00 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicio.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.20400 " Arrendamiento de material de transporte"

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

**CONSIDERANDO II:** Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

*"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."*

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho 5. en el apartado 6 del mismo, precisa : No existe expediente de contratación en la fecha de prestación del servicio .

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

**CONSIDERANDO III:** Que el informe citado en el antecedente de hecho número 4, se indica:

*3 . El servicio de alquiler de vehículo resulta necesario para el desplazamiento al lugar donde se realiza la actividad.*

*7. No existe expediente de contratación en la fecha de prestación del servicio.*

*8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.*

*9. El proveedor ha prestado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.*

*10. El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura".*

**CONSIDERANDO IV:** Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; las facturas han sido conformadas por la Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD..

**CONSIDERANDO V:** Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.20400 "Arrendamiento de material de transporte " en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000001972, por importe 100,00 €, de 10 de mayo de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.20400 "Arrendamiento material de transporte"



**CONSIDERANDO VI:** La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *“el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.*

**CONSIDERANDO VII:** Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

9. Aumento del patrimonio del enriquecido.
10. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
11. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
12. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.*

**CONSIDERANDO VIII:** Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

**CONSIDERANDO IX:** Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

*“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.”*

**CONSIDERANDO X:** Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

*“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

*a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*

*b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*



***c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.***

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.*

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES  
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la factura que se relaciona en el antecedente de hecho número 2.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMD/OFI/REC/36/2024 correspondiente a factura de 2023, a favor de CASTILLO RUIZ 2000, S.L.

**TERCERO:** Dar traslado a la Intervención Municipal.



**NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PMD/OFI/REC/37/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023, A FAVOR DE QUANTICO SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L. (Expediente Nº 328/2024/RESO-PMD del Área de Administración).**

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el 4 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 16 de mayo de 2024 por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes, que obra en el expediente administrativo tramitado:

“Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 QUANTICO SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.L CIF: B23773153 POR PRESTACIÓN SERVICIO DE REGISTRO DE DOMINIO PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE JAEN Rfa: M.D.R.M.

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

**INFORME DE INTERVENCIÓN**  
**PMD/REC /OFI/ 37/2024**

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del PMD se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1 Visto el escrito, de 2 de mayo de 2024, firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Liébanas Morales), recibido en Intervención mediante encargo aceptado nº 146886 el 2 de mayo de 2024; al cual se adjunta:

14 Factura que, a continuación se relaciona, con el conforme del Gerente del PMD, con el VºBº del Sr. Presidente:

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	A.Presup
1-000694	Registro de dominio patronatodeportesjaen.es - 1 año.....	14.308,25	30/10/2023	02/11/2023	34000,22699

15 Requerimiento de informe de la Intervención de Fondos de 6 de mayo de 2024, al Sr. Presidente del PMD.

16 Comunicación interior, de 6 de mayo de 2024, al 2º TTe. de Alcalde-Delegado del Área de Economía y Hacienda.

17 Informe del Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 7 de mayo de 2024.

18 Solicitud de Informe del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de 13 de mayo de 2024.

7 Informe de la Sra Interventora de fecha 15 de may de 2024.



**CONSIDERANDO I:** Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 5 donde consta literalmente:

“1. Detalle del gasto:

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 donde consta:

Servicio de registro de dominio Patronato municipal de Deportes que gestiona la página WEB PMD.

Importe: 14.308,25 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicio.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.22699 “Otros gastos diversos”

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

**CONSIDERANDO II:** Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

*“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho 5 en su apartado 6. , si bien el informe citado precisa – “No existe expediente de contratación .

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

**CONSIDERANDO III:** Que el informe citado en el antecedente de hecho número 4, se indica:

*3 . El servicio de diseño y de mantenimiento de la página WEB y Redes sociales, incluyendo actualizaciones de contenidos, noticias eventos, etc. resulta necesario para los usuarios que participan en las actividades que organiza este Patronato.*

*7. No existe expediente de contratación..*

*8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.*

*9. El proveedor ha prestado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.*

*10. El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura”.*

**CONSIDERANDO IV:** Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; las facturas han sido conformadas por la Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD..

**CONSIDERANDO V:**

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.22699 “Otros gastos diversos ” en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000002026, por importe 14.308,25 €, de 13 de mayo de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.22699 “Otros gastos diversos”

**CONSIDERANDO VI:** La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *“el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse*



*producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.*

**CONSIDERANDO VII:** Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

13. Aumento del patrimonio del enriquecido.
14. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
15. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
16. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.*

**CONSIDERANDO VIII:** Que el informe de la Sra. Interventora , citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

**CONSIDERANDO IX:** Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

*“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.”*

**CONSIDERANDO X:** Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

*“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

*a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*

*b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*

***c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”***

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*“Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.*

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES



PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la factura que se relaciona en el antecedente de hecho número 2.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMD/OFI/REC/37/2024 correspondiente a factura de 2023, a favor de QUANTICO SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.

**TERCERO:** Dar traslado a la Intervención Municipal.



**NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PMD/OFI/REC/39/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023, A FAVOR DE ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ. (Expediente Nº 255/2024/RESO-PMD del Área de Administración).**

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el 4 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 29 de mayo de 2024 por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes, que obra en el expediente administrativo tramitado:

“Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 DE ANTONIO ORTEGA SANCHEZ POR “ REPARACIONES VARIAS EN CAMION Y GRUPO ELECTRÓGENO ESTADIO MUNICIPAL DE LA VICTORIA PMD” .

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

**INFORME DE INTERVENCIÓN**  
**PMD/ /OFI/ REC/ 39 /2024**

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del PMD se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1 Escrito, de 13 de mayo de 2024, firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Liébanas Morales), recibido en Intervención encargo nº 148499 , aceptado el 13 de mayo de 2024; al cual se adjunta:

- 2 Facturas que, a continuación se relacionan, con el conforme del Gerente del PMD y con el V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> del Sr. Presidente:

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	A.Presup
A23-1126	GRUPO ELECTROGENO ESTADIO DE LA VICTORIA	3.518,37	30/08/2023	18/04/2024	34000.20300
A23-1573	GENERADOR ESTADIO MUNICIPAL DE LA VICTORIA	1.282,78	30/11/2023	18/04/2024	“
	SE REPARA FUGA DE REFRIGERANTE, SOLDANDO RADIADOR				
A-23-823	CAMBIO DE ACEITES Y FILTROS-TODOS	362,70	30/06/2023	30/06/2023	34000.21400
A23-1574	MATRICULA J-0574-AF	503,02	30/11/2023	18/04/2024	34000.21400
		5.666,87			



- 7 Requerimiento de informe de la Intervención de Fondos de 15 de mayo de 2024, al Sr. Presidente del PMD.
- 8 Comunicación interior, de 15 de mayo de 2024, al 2º TTe. de Alcalde-Delegado del Área de Economía y Hacienda.
- 9 Informe del Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 16 de mayo de 2024.
- 10 Solicitud de Informe del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de 16 de mayo de 2024.
- 7 Informe de la Sra. Interventora, de fecha 21 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO I:** Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 5 donde consta literalmente:

“1. Detalle del gasto

Servicio de reparaciones varias en camión y grupo electrógeno Estadio Municipal de La Victoria ” PMD.

Importe : 5.666,87 €.

Naturaleza jurídica: contratos de servicios.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.20300 “Arrendamiento Maquinaria ,instalaciones y utillaje  
34000.21400 “Elementos de transporte”

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

**CONSIDERANDO II:** Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

*“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien en el apartado 6 del antecedente de hecho 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa. “ No existe expediente de contratación.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

**CONSIDERANDO III:** Que el informe citado en el antecedente de hecho número 5, se indica:

3.. Servicio de reparaciones varias en camión y grupo electrógeno Estadio Municipal de La Victoria ” PMD.

7. . Se trata de un servicio de reparación de vehículos del PMD necesario , sin posibilidad de ser restituido.

*8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.*

*9. El proveedor ha prestado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.*

*10. El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura”.*

**CONSIDERANDO IV:** Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; la factura ha sido conformada por el Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD.



**CONSIDERANDO V** Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias: 34000.20300 "Arrendamiento Maquinaria ,instalaciones y utillaje y 34000.21400 "Elementos de transporte"en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000002164), por importe 4.801,15 €, de 21 de mayo de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.20300 " "Arrendamiento Maquinaria, Instalaciones y utillaje" y con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.21400 "Elementos de transporte" el documento RC 32024000002165 por importe de 865,72 € .

**CONSIDERANDO VI:** La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".*

**CONSIDERANDO VII:** Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

17. Aumento del patrimonio del enriquecido.
18. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
19. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
20. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

**CONSIDERANDO VIII:** Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

**CONSIDERANDO IX:** Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

*"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."*

**CONSIDERANDO X:** Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos: Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

*"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*



2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) **Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.**"

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES  
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMD/OFI/REC/39/2024 correspondiente a factura de 2023, a favor de ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ.

**TERCERO:** Dar traslado a la Intervención Municipal.



**NÚMERO DIECISÉIS.- PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PMD/OFI/REC/40/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023, A FAVOR DE ANTONIO FUZZY WORLD GLOBAL CORPORATION, S.L. (Expediente Nº 259/2024/RESO-PMD del Área de Administración).**

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el 4 de junio de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 22 de mayo de 2024 por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes, que obra en el expediente administrativo tramitado:

“**ÁREA:** INTERVENCIÓN.

**ASUNTO:** POSIBLE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 DE FUZZY WORLD GLOBAL CORPORATION .S.L. NIF: B98957475 CORRESPONDIENTE A GASTO POR SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA TRABAJADORES DEL PMD  
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

**INFORME DE INTERVENCIÓN**  
**PMD/REC /OFI/ 40/2024**

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del PMD se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1 Visto el escrito, de 15 de mayo de 2024, firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Liébanas Morales), recibido en Intervención mediante encargo aceptado nº 149146 el 16 de mayo de 2024; al cual se adjunta:

19 Factura que, a continuación se relaciona, con el conforme del Gerente del PMD, con el VºBº del Sr. Presidente:

Número	Descripción	Importe	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recepc.	P. Presup.
1-230385	VESTUARIO PERSONAL PMD	361,67	FUZZY WORLD GLOBAL CORPORATION SL	10/08/2023	02/10/2023	34000/22104

20 Requerimiento de informe de la Intervención de Fondos de 16 de mayo de 2024, al Sr. Presidente del PMD.

21 Comunicación interior, de 16 de mayo de 2024, al 2º TTe. de Alcalde-Delegado del Área de Economía y Hacienda.

22 Informe del Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 17 de mayo de 2024.

23 Solicitud de Informe del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de 17 de mayo de 2024.

24 Informe de la Sra. Interventora, de fecha 21 de mayo de 2024.



**CONSIDERANDO I:** Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 5 donde consta literalmente:

“1. Detalle del gasto:

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 2 donde consta:

Suministro de vestuario para el personal del PMD necesario para que puedan realizar las tareas que tienen encomendadas.

Importe: 361,67 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministro

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.22104 “Vestuario”

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

**CONSIDERANDO II:** Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

*“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho 5. en el apartado 6 del mismo, precisa : No existe expediente de contratación en esta fecha.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

**CONSIDERANDO III:** Que el informe citado en el antecedente de hecho número 4, se indica:

*3. El suministro de vestuario resulta necesario para que el personal pueda realizar las tareas que tiene encomendadas.*

*7. No existe expediente de contratación en esta fecha..*

*8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.*

*9. El proveedor ha prestado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.*

*10. El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura”.*

**CONSIDERANDO IV:** Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; las facturas han sido conformadas por la Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD..

**CONSIDERANDO V:** Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.22104 “Vestuario ” en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 32024000002144, por importe 361,67 €, de 17 de mayo de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.22104 “Vestuario”

**CONSIDERANDO VI:** La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *“el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de*



*economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.*

**CONSIDERANDO VII:** Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

21. Aumento del patrimonio del enriquecido.
22. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
23. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
24. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.*

**CONSIDERANDO VIII:** Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

**CONSIDERANDO IX:** Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

*“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.”*

**CONSIDERANDO X:** Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

*“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

*a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*

*b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*

***c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”***

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*“Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.*

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES  
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:



**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la factura que se relaciona en el antecedente de hecho número 2.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMD/OFI/REC/40/2024 correspondiente a factura de 2023, a favor de FUZZY WORDL GLOBAL CORPORATION, S.L.

**TERCERO:** Dar traslado a la Intervención Municipal.

**NÚMERO DIECISIETE.- PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PMD/OFI/REC/41/2024 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023, A FAVOR DE FRANCISCO LÓPEZ PAYÁ (Expediente Nº 273/2024/RESO-PMD del Área de Administración).**

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Ordinaria celebrada el 4 de junio de 2024.



Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 29 de mayo de 2024 por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes, que obra en el expediente administrativo tramitado:

“Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 DE LOPEZ PAYÁ FRANCISO, TROFEOS Y MEDALLAS PARTICIPANTES EVENTO DEPORTIVO KIM-BALL . PMD.

Rfa. M.D.R.M

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

**INFORME DE INTERVENCIÓN**  
**PMD/REC /OFI/ 41/2024**

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RECONOCIMIENTO  
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Presidente del PMD se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1 Visto el escrito, de 22 de mayo de 2024, firmado por la Jefa del Negociado de Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes (D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Liébanas Morales), recibido en Intervención mediante encargo aceptado nº 150243 el 22 de mayo de 2024; al cual se adjunta:

25 Factura que, a continuación se relaciona, con el conforme del Gerente del PMD, con el VºBº del Sr. Presidente:

Área: INTERVENCIÓN.

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	A.Presup
23F0-203	TROFEOS Y MEDALLAS KIN-BALL	609,28	09/10/2023	10/10/2023	34000.48001

26 Requerimiento de informe de la Intervención de Fondos de 23 de mayo de 2024, al Sr. Presidente del PMD.

27 Comunicación interior, de 23 de mayo de 2024, al 2º TTe. de Alcalde-Delegado del Área de Economía y Hacienda.

28 Informe del Gerente (D. Marcos Muñoz Jiménez) de 24 de mayo de 2024.

29 Solicitud de Informe del Presidente del Patronato Municipal de Deportes de 24 de mayo de 2024.

7 Informe de la Sra. Interventora, de fecha 27 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO I:** Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 5 donde consta literalmente:

“1. Detalle del gasto:

Suministro de trofeos y medallas para los participantes en el evento deportivo Kim-Ball 2023.

Importe: 609,28 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministro

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 34000.48001 “ Subvenciones Actividades deportivas”

Ejercicio económico al que se imputa: 2024.

**CONSIDERANDO II:** Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:



El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

*“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien en el apartado 6 del antecedente de hecho 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa. “No existía expediente de contratación en la fecha de celebración del evento.”.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre “FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE”.

**CONSIDERANDO III:** Que el informe citado en el antecedente de hecho número 5, se indica:

*3. El suministro que se ha llevado a cabo , resulta necesario para su reparto entre los participantes en la actividad.*

*7. No existía expediente de contratación en la fecha de celebración del evento.*

*8. No hay otros gastos susceptibles de indemnización.*

*9. El proveedor ha prestado el suministro indicado de buena fe, presentando su factura legalmente, en tiempo y forma, pretendiendo cobrar el importe de la misma conforme a lo establecido.*

*10. El importe que se ha de abonar al proveedor, será el que aparece en la factura”.*

**CONSIDERANDO IV:** Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5; la factura ha sido conformada por el Gerente del PMD con el VºBº del Sr. Presidente del PMD.

**CONSIDERANDO V** Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 34000.48001 “SUBVENCIONES ACTIVIDADES DEPORTIVAS ” en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2024.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 3202400002228, por importe 609,28 €, de 24 de mayo de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000.48001 “SUBVENCIONES ACTIVIDADES DEPORTIVAS”

**CONSIDERANDO VI:** La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *“el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.*

**CONSIDERANDO VII:** Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *“La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

25. Aumento del patrimonio del enriquecido.



26. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
27. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
28. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *“La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”*.

**CONSIDERANDO VIII:** Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

**CONSIDERANDO IX:** Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

*“No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.”*

**CONSIDERANDO X:** Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

*“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

*a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*

*b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*

***c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”***

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*“Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.*

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES  
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la factura que se relaciona en el antecedente de hecho número 2.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA



FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**). No asisten a la sesión, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Convalidar la omisión de la función interventora.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMD/OFI/REC/41/2024 correspondiente a factura de 2023, a favor de FRANCISCO LÓPEZ PAYÁ.

**TERCERO:** Dar traslado a la Intervención Municipal.

### **DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.-**

**NÚMERO DIECIOCHO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2024 ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO DURANTE EL MES DE MAYO DE 2024.**

El Alcalde-Presidente da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas durante el mes mayo de 2024, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico durante el mes de mayo de 2024 según relación facilitada por la Secretaría General.

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local, Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión, D.



FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS,  
D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**).

## **NÚMERO DIECINUEVE.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

El Sr. Alcalde pasa al turno de ruegos y preguntas.

Acto seguido, da la palabra al Grupo Municipal VOX Jaén.

Toma la palabra D. Eduardo Calvo Guzmán:

“Tengo una pregunta y dos ruegos, y empezamos por la pregunta:

Queremos conocer si la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Policía Local ha iniciado el estudio previo y necesario para poder dar cumplimiento a la moción que presentamos desde VOX, y que se aprobó en el pasado Pleno, para conseguir una mejora de la visibilidad, conservación y accesibilidad de los pasos de peatones en Jaén.”

Responde a la pregunta formulada por el Sr. Calvo Guzman, el Concejal delegado del Área de Seguridad Ciudadana y Policía Local, D. Antonio Losa Valdivieso:

“Sí, efectivamente, estamos ya finalizando por parte de la Jefatura de Policía, y tenemos la relación de todo lo que se ha intervenido, todo lo que se ha actuado y lo que nos queda por actuar, y el plan que tenemos que actuación de aquí al mes de septiembre. Estamos finalizando, y seguramente la semana que viene lo haremos llegar a los grupos.”

Seguidamente, el Sr. Calvo Guzmán formula un ruego:

“Se trata de un ruego que nos trasladan un buen número de vendedores ambulantes que vienen al mercadillo de Jaén, y que no es otro que ubicarse definitivamente en la zona de El Bulevar. Ya que nos trasladan que es una zona más cercana y de fácil acceso a la población por lo que las ventas se ven incrementadas. Entonces, bueno, es un ruego que queremos lanzar por si existiese esa posibilidad.”

A continuación, el Sr. Calvo Guzmán formula un segundo ruego:

“Referente a uno de los laterales exteriores del gimnasio Forus Jaén, ubicado en la Plaza Empresario Diego Torres, concretamente en las escaleras que hay y aledaños de esa zona. Rogaríamos tomen medidas ya que es una zona escondida y que la mal utilizan para orinar, depositar basuras y poco recomendable en su tránsito nocturno, etc. Y según nos indican incluso desde la Gerencia del propio gimnasio además es una zona utilizada para observar a los



bañistas que están haciendo uso de la piscina del gimnasio que tiene una parte se puede ver desde fuera. Simplemente es que, bueno, que de alguna forma lo tengan en cuenta.”

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Alcalde:

“Muchísimas gracias, tomamos nota de los dos ruegos.”

A continuación, toma la palabra D. Manuel Ureña Contreras (VOX):

“Plantearíamos un ruego al señor alcalde directamente, en cuanto a, el nombramiento y designación de las calles junto al estado de La Victoria. Existe un proyecto, en el que creo que ya se lleva un tiempo trabajando y demás, para nominar las calles de alrededor del campo de fútbol de La Victoria con los nombres de los jugadores que formaban parte de la plantilla que ganó el ascenso a primera división. Entonces, bueno, están a la espera de que el alcalde de un impulso a este expediente que esperamos se produzca a la mayor brevedad posible y que se pueda aprovechar al inicio de la temporada, quizá, para su inauguración: ahí lo proponemos.”

Toma la palabra, el Sr. Alcalde:

“Si quiere le contesto directamente, porque como ya se ha impulsado, efectivamente se está tramitando el expediente. Lo que pasa..., sabe que lleva un trámite administrativo dentro de una Comisión pero, efectivamente, se ha impulsado y se está llevando a cabo.”

Seguidamente, el Sr. Ureña Contreras, añade:

“Hemos presentado por escrito una propuesta de actuación respecto del Barrio de San Felipe. Son temas básicamente de mantenimiento y mejora de la accesibilidad en las escaleras, rampas, mantenimiento urbano, seguridad vial, visibilidad y demás. Está por escrito, y nuestra pregunta sería si tienen previsto algún tipo de actuación en este barrio.

El tercer tema que planteamos, es un tema de disciplina urbanística. Igualmente por escrito hemos presentado el caso de un inmueble en la calle Millán de Priego que amenaza ruina y amenaza la seguridad de los viadantes, pero el tema de la disciplina urbanística nosotros planteamos que tiene que ser potenciada en general en la ciudad tanto en temas de solares que no están debidamente mantenidos como mucho más en temas de edificios que amenacen algún tipo de desprendimiento y, digamos, ruina y que pongan en riesgo la seguridad de los viadantes.

Y, finalmente, una pregunta sobre si tienen previsto algún tipo de parking para autocaravanas más allá del que se hace mención en el Plan ERACIS que ya hemos comentado y que podrá materializarse.”



Responde al Sr. Ureña Contreras, el Concejal delegado del Área de Mantenimiento Urbano, D. Antonio Losa Valdivieso:

“Sí, contestarle aunque es un ruego, lo recibimos ayer por escrito en Alcaldía. Respecto a la Asociación de Vecinos “El Ariete”; visita al barrio. Bueno, pues, he sacado documentación y efectivamente estuvimos visitando el barrio el 22 de mayo (hace escasamente un mes), y actuamos seguidamente como solemos hacer cuando visitamos los barrios. Sobre lo que me piden que aclaremos:

Hemos repuesto la barandilla de la calle Almodóvar, colocado cuatro vallas tipo Jaén en la calle Juan Montilla, a instancia de los vecinos de la zona.

Hemos metido en el Plan de Acerado del año que viene la calle Guadalupe, como nos pidieron los vecinos que llevaban tiempo esperándolo.

Hemos cortado tornillos de farolas por motivo de seguridad.

Hemos reparado una barandilla de unos dos metros cuadrados, que estaba rota, en el Parque.

Hemos mejorado la accesibilidad de una de las rampas. Otra no está en cota...por tanto porcentual no nos lo permiten los técnicos.

Hemos colocado cuatro papeleras.

Y luego, desde FCC Medio Ambiente se ha limpiado a instancia de los vecinos que así lo pidieron:

La calle Almodóvar, por excrementos de pájaros.

Hemos desbrozado los solares junto al aparcamiento y las calles aledañas.

Hemos eliminado sierpes en árboles que obstaculizaban el paso, especialmente donde está el instituto, en la calle Almodóvar.

Hemos cortado ramas de árboles que estorban porque llegaban hasta los balcones y ventanas de los edificios de las plazoletas internas.

Limpieza en la Plaza Virgen de Lourdes por malos olores, a petición de la Asociación de Vecinos del barrio.

Hemos llevado a cabo el desatranque de varios imbornales en diferentes zonas, con cargo a los planes provinciales.



Y en el mes de abril y durante esta semana se ha procedido a la fumigación de roedores y cucarachas.”

El Grupo Municipal Socialista no formula ningún ruego o pregunta.

De los ruegos y preguntas formulados, en el control y fiscalización de la gestión del equipo de gobierno, quedan enterados los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D<sup>a</sup>. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D<sup>a</sup>. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D<sup>a</sup>. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D<sup>a</sup> ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup> EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión plenaria siendo las once horas, de lo que se extiende la presente acta que firma el Ilmo. Sr. Alcalde conmigo el Secretario.- Doy fe.